

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

JUSTICIA. Decreto 704/2025. DECTO-2025-704-APN-PTE - Acéptase renuncia.	3
JUSTICIA. Decreto 702/2025. DECTO-2025-702-APN-PTE - Acéptase renuncia.	3
JUSTICIA. Decreto 703/2025. DECTO-2025-703-APN-PTE - Acéptase renuncia.	4

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 94/2025. RESOL-2025-94-E-ARCA-SDGOAI.	5
AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 48/2025. RESOL-2025-48-APN-ANPYN#MEC.	6
COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77. Resolución 16/2025.	11
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 1060/2025. RESOL-2025-1060-APN-ENACOM#JGM.	12
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES. Resolución 546/2025. RESOL-2025-546-APN-STAYD#JGM.	14
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Resolución 107/2025. RESOL-2025-107-APN-MDYTE.	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1171/2025. RESOL-2025-1171-APN-MSG.	23
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1172/2025. RESOL-2025-1172-APN-MSG.	24
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1173/2025. RESOL-2025-1173-APN-MSG.	26
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 1176/2025. RESOL-2025-1176-APN-MSG.	28
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1780/2025. RESOL-2025-1780-APN-SSS#MS.	30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1781/2025. RESOL-2025-1781-APN-SSS#MS.	31

Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA. DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA. Disposición 1/2025. DI-2025-1-APN-DNCYFP#MEC.	33
---	----

Avisos Oficiales

.....	35
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	45
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----

Decretos

JUSTICIA

Decreto 704/2025

DECTO-2025-704-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-100971231-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Víctor Antonio ALONSO GONZÁLEZ ha presentado su renuncia, a partir del 1° de diciembre de 2025, al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Víctor Antonio ALONSO GONZÁLEZ (D.N.I. N° 11.407.282) al cargo de JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORRIENTES, PROVINCIA DE CORRIENTES.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 02/10/2025 N° 73360/25 v. 02/10/2025

JUSTICIA

Decreto 702/2025

DECTO-2025-702-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101023438-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Roberto Carlos POMPA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2025, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Roberto Carlos POMPA (D.N.I. N° 12.667.853) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 02/10/2025 N° 73358/25 v. 02/10/2025

JUSTICIA**Decreto 703/2025****DECTO-2025-703-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101069482-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Alvaro Edmundo BALESTRINI ha presentado su renuncia, a partir del 1° de noviembre de 2025, al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de noviembre de 2025, la renuncia presentada por el doctor Alvaro Edmundo BALESTRINI (D.N.I. N° 13.315.278) al cargo de VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA IX.

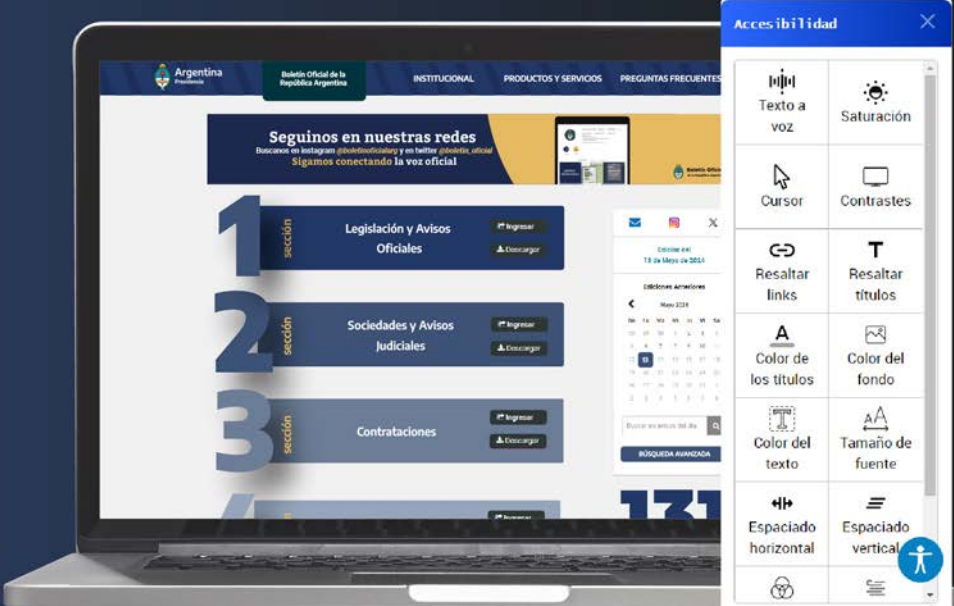
ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 02/10/2025 N° 73359/25 v. 02/10/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y el título "Boletín Oficial de la República Argentina". Debajo, hay una barra de navegación con opciones como "INSTITUCIONAL", "PRODUCTOS Y SERVICIOS" y "PREGUNTAS FRECUENTES". El contenido principal muestra una sección de redes sociales y una lista de secciones numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. En la parte inferior, se ve el logo del Boletín Oficial de la República Argentina y el logo de la Secretaría Legal y Técnica. A la derecha, se muestra un panel de accesibilidad con el título "Accesibilidad" y varias opciones: Texto a voz, Saturación, Cursor, Contrastes, Resaltar links, Resaltar títulos, Color de los títulos, Color del fondo, Color del texto, Tamaño de fuente, Espaciado horizontal y Espaciado vertical. El panel de accesibilidad está desplegado, mostrando estas opciones.

Resoluciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 94/2025

RESOL-2025-94-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2025

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2024-04553879- -AFIP-DVOPME#SDGOAI, del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician con la presentación efectuada por la firma AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., CUIT Nº 30696170580, mediante SITA Nº 24038SITA015040J, solicitando se autorice el almacenamiento de carga de Courier del depósito fiscal general ubicado en el Aeropuerto Internacional Francisco Gabrielli, Departamento de LAS HERAS, localidad EL PLUMERILLO, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, con una superficie total de 9000 m2 (nueve mil metros cuadrados), compuesta por 2236 m2 (dos mil doscientos treinta y seis metros cuadrados) cubiertos, 6400 m2 (seis mil cuatrocientos metros cuadrados) descubiertos y 364 m2 (trescientos sesenta y cuatro metros cuadrados) semicubiertos, oportunamente habilitado mediante Resolución Nº 246/2019 (SDG OAI) de fecha 23 de octubre de 2019 (LOT 038-11018).

Que la citada presentación se funda en lo previsto en el Punto 15 del Anexo IV de la Resolución General AFIP Nº 4352/18, y su modificatoria con la finalidad que se autorice el almacenamiento de carga de Courier al prestador de servicios Courier COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS POSTALES COOPER-CARGO LIMITADA CUIT Nº 30715871315 para el uso de un espacio cedido por el permisionario del depósito fiscal general antes descripto.

Que en este marco, resulta necesario destacar que la Resolución General AFIP Nº 4352/2018, con la modificación introducida por la Resolución General AFIP Nº 5182/2022 establecieron las normas relativas a la habilitación de depósitos fiscales, indicando en el punto 15 de su Anexo IV que el permisionario podrá ceder el uso de una fracción del predio del depósito fiscal general a un prestador de servicio de courier, para que desarrolle sus actividades conforme la normativa vigente. El referido predio deberá encontrarse debidamente delimitado con separaciones de mampostería o con cerramientos metálicos, señalizado y contar con cámaras de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). (...) El permisionario del depósito fiscal será responsable por el cumplimiento de la normativa aduanera, y por la custodia y conservación de las mercaderías almacenadas en el espacio cedido al prestador de Servicios Postales PSP/Courier conforme al punto 4, apartado I del Anexo I de la presente norma y los artículos 211 y concordantes del Código Aduanero”.

Que con el objeto de dar por cumplidas la formalidades exigidas conforme normativa ut supra mencionada, han tomado intervención en los presentes la División Operativa Mendoza informe IF-2025-02321869- ARCA-DVOPME#SDGOAI (orden 73), y la Dirección Regional Aduanera Cuyo mediante PV-2025-02325087-ARCA-DIRACU#SDGOAI (orden 77) entendiendo que se encontrarían reunidos la totalidad de los requisitos normativamente exigidos, con el objetivo de disponer un espacio dentro del predio del depósito fiscal general para prestadores de servicio de Courier.

Que el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros mediante PV-2025-02976004-ARCA-DENTPE#DGADUA (orden 92) ha compartido el informe producido por la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías mediante IF-2025-02975967-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA (orden 90) con respecto al escáner propuesto.

Que asimismo tomó intervención la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero mediante informe IF-2025-02752111-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de fecha 22 de Julio de 2025 (orden 82) a los fines de evaluar si la modificación pretendida afecta la operatividad del circuito de cámaras de CCTV existente. Para ello, señala que “...el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio online....”y concluye que “...el punto operativo cumple los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias, evaluados...”.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado intervención las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde autorizar al Permisionario a ceder a favor del prestador de servicio de courier a operar en el predio del depósito fiscal general en trato.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución General AFIP 4352 de fecha 07 de diciembre de 2018, modificatorias y complementarias y la Disposición AFIP N° 6 de fecha 23 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorícese al Permisionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., CUIT N° 30696170580, a ceder a favor del Courier COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS POSTALES COOPER-CARGO LIMITADA, CUIT N° 30715871315 una zona de VEINTIDOS CON TREINTA METROS CUADRADOS (22,30 m2) dentro del depósito fiscal oportunamente habilitado mediante RESOL-2019-246-E-AFIP-SDGOAI, en el predio sito en depósito fiscal general ubicado en el Aeropuerto Internacional Francisco Gabrielli, Departamento de LAS HERAS, localidad EL PLUMERILLO, Provincia de MENDOZA, jurisdicción del Departamento Aduana de MENDOZA, según planos obrantes en IF-2025-03585613-ARCA-DVOPME#SDGOAI para atender operaciones de Courier, conforme el Punto 15 del Anexo IV de la R.G. 4352/18 AFIP.

ARTÍCULO 2°.- Téngase en cuenta que la vigencia operativa en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del operador COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS POSTALES COOPER-CARGO LIMITADA, CUIT N° 30715871315 de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en la Resolución General N° 4352, mod y complementarias o hasta que se produzca la baja de la autorización otorgada por parte del Permisionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., o bien finalice la vigencia de la habilitación de la RESOL-2019-246-E-AFIP-SDGOAI.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CUYO y el Departamento Aduana de MENDOZA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Horacio Raul Alasia

e. 02/10/2025 N° 72992/25 v. 02/10/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 48/2025

RESOL-2025-48-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-107308063- -APN-ANPYN#MEC, el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, las Leyes Nros. 17.520, 25.675, 19.549 y 24.093, los Decreto Nros. 1172 del 3 de diciembre de 2003, 87 de fecha 2 de febrero de 2017, y sus modificatorios, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio 42 del 28 de enero de 2025, 949 del 26 de noviembre de 2020, 427 del 30 de junio de 2021, 699 del 5 de agosto de 2024, 709 del 8 de agosto de 2024 y 42 del 28 de enero de 2025, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero de 2025, las Resoluciones Nros. 515 del 30 de julio de 2022 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE -con sus respectivas modificatorias-, 21 del 24 de enero de 2021 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, las Disposiciones Nros. 24 del 9 de octubre de 2024 y 34 del 19 de noviembre de 2024 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, y

CONSIDERANDO:

Que la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que todos los habitantes de la Nación gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para las actividades productivas que satisfagan las necesidades sin comprometer las de las generaciones futuras, y que las autoridades proveerán a la protección de este derecho.

Que la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional dispone que toda obra o actividad en territorio nacional que pueda afectar o degradar el ambiente o afectar la calidad de vida de la población estará sujeta, previamente a su ejecución, a un procedimiento de evaluación ambiental.

Que dicha ley establece que toda persona tiene derecho a ser consultada y opinar en procedimientos que se relacionen con la preservación y protección del ambiente, sean de incidencia particular o general.

Que esa ley prescribe que las autoridades deben institucionalizar procedimientos de consultas o audiencias públicas, como instancias obligatorias para la autorización de aquellas actividades que puedan generar efectos negativos y significativos sobre el ambiente.

Que la autoridad convocante deberá impulsar y coordinar una audiencia pública de toda la documentación, antecedentes y estudios producidos en el marco del procedimiento de evaluación ambiental, la que reviste carácter previo a la sustanciación de un nuevo llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal de conformidad a lo ordenado por el Decreto Nº 709 del 8 de agosto del 2024.

Que la Ley de Actividades Portuarias Nº 24.093 establece que la autoridad de aplicación de dicha ley será la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN), y que tiene entre sus funciones y atribuciones fijar las políticas generales en materia portuaria y de administración y explotación de vías navegables.

Que, asimismo, ejercer la responsabilidad primaria en materia ambiental y establecer los procedimientos de evaluación y emisión de las declaraciones de aptitud correspondientes a las obras y actividades en los puertos y vías navegables, como también regular y controlar las Concesiones de obras y servicios sobre la Vías Navegables Interjurisdiccionales de la República Argentina.

Que la Ley Nº 19.549 de Procedimiento Administrativo, modificada por Ley Nº 27.742 del 8 de julio del 2024, en su artículo 8 bis establece que en los casos en los que la ley exija la participación de usuarios y consumidores en cuestiones tarifarias y de regulación de servicios públicos, deberá realizarse un procedimiento de consulta pública que resguarde el acceso a la información adecuada, veraz e imparcial, y proporcione a los interesados la posibilidad de exponer sus opiniones con la amplitud necesaria, dentro de plazos razonables.

Que, asimismo dispone que la autoridad regulatoria también podrá optar por la celebración de una audiencia pública no vinculante, cuando así lo ameriten las circunstancias del caso justificando la decisión en razones de economía, sencillez y celeridad.

Que por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional, de aplicación en las audiencias públicas convocadas en el ámbito de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro tipo de ente que funcione bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional.

Que la finalidad de la Audiencia Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes sobre las cuestiones sometidas a consulta.

Que la Audiencia Pública habilita la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones a través de un espacio institucional en el que todos aquellos que puedan sentirse afectados, manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión a adoptarse. Dichas opiniones -no obstante, su carácter no vinculante- deben ser consideradas adecuadamente, estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar sus desestimaciones.

Que la publicidad es necesaria a efectos de que se conozcan los encuentros que mantienen con funcionarios públicos las personas que representan un interés determinado, así como el objetivo de estos encuentros, para que grupos sociales interesados, ya sean empresariales, profesionales o ciudadanos en general, puedan acceder a tal información.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en los autos caratulados: "CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LA SOLIDARIDAD Y OTROS C/ MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA S/ AMPARO COLECTIVO" (Expte. Nº 8399/2016), en fecha 18/08/2016, ha sostenido que, "La participación de los usuarios con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información "adecuada y veraz" (artículo 42, Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno (artículo 10, Constitución Nacional)".

Que asimismo sostuvo "...el debate público mejora la legitimidad de las decisiones al requerir criterios comprensivos de las distintas posiciones para arribar a un consenso entrecruzado, que si bien no conducirá a lo que cada uno desea individualmente permitirá en cambio lo que todos deseamos, es decir, vivir en una sociedad ordenada sobre la base de un criterio más realista de justicia. (Rawls, John, Justice as Fairness. A restatement, Harvard, Harvard University Press, 2001)".

Que el Artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 1172/03 establece que el procedimiento de Audiencia Pública debe garantizar los principios de igualdad, publicidad, oralidad, informalidad y gratuidad.

Que el Artículo 7° del Anexo I del citado decreto establece que la Autoridad Convocante que presidirá la Audiencia Pública es la máxima autoridad del área a cargo de las decisiones relativas a su objeto, pudiendo delegar dicha responsabilidad en un funcionario competente en razón del objeto de la misma, debiendo convocar la Audiencia Pública mediante acto expreso.

Que el Artículo 36 del referido Anexo I dispone que el Área de Implementación debe elevar a la Autoridad Convocante, en el plazo de DIEZ (10) días desde la finalización de la Audiencia Pública, un informe de cierre que contenga la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia, no pudiendo realizar apreciaciones de valor sobre el contenido de las presentaciones.

Que el Artículo 38 del precitado Anexo I prescribe que la Autoridad Convocante, en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de recibido el informe final del Área de Implementación debe fundamentar su resolución final y explicar de qué manera ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales las rechaza.

Que por el Decreto N° 891 de fecha 1° de noviembre de 2017 se establece, entre otras cuestiones, que los organismos del Sector Público Nacional incrementarán los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones.

Que, en ese entendimiento nada obsta a pautar el desarrollo de la audiencia pública de forma virtual o remota, adaptando la aplicación del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por el Decreto N° 1172/03 en cuanto fuere pertinente.

Que, por su parte, la realización de la instancia participativa en forma virtual fortalecerá el federalismo, permitiendo la participación ciudadana de todo el país.

Que, por las razones esgrimidas, siendo que la posibilidad de convocar a una audiencia pública de manera virtual o remota en el contexto descripto no interfiere con la participación ciudadana, corresponde precisar como será la modalidad específica de su realización.

Que el Decreto N° 949 del 26 de noviembre de 2020 se delegó en el entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional, por el régimen de concesión de obra pública por peaje, en el marco de la Ley N° 17.520, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná-Océano Atlántico, a riesgo empresario y sin aval del Estado.

Que, posteriormente, por el Decreto N° 427 del 30 de junio de 2021 se otorgó a la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO la concesión de la operación para el mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado y redragado y el correspondiente control hidrológico de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales en el Río de la Plata exterior, en el marco de lo establecido en la Ley 17.520 y en el Artículo 3° de dicho decreto, obra que actualmente se encuentra en ejecución.

Que, como consecuencia de ello, el 2 de septiembre de 2021 se celebró el Contrato de Concesión entre el ESTADO NACIONAL y la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO por el plazo de DOCE (12) meses, prorrogable hasta la toma de servicio por parte de quien o quienes resultaren adjudicatarios de la licitación encomendada por el precitado Decreto 949 del 26 de noviembre de 2020, con la finalidad de preservar el interés público comprometido en la continuidad de los servicios, y evitar escenarios o situaciones que pudieren alterar o poner en riesgo la normal operación de los puertos que dependen de la Vía Navegable Troncal, con consecuencias negativas para el comercio exterior y el desarrollo de las economías regionales de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, posteriormente, por la Resolución N° 515 del 30 de julio de 2022 del entonces MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogó el citado contrato de concesión desde el 11 de septiembre de 2022 y hasta la efectiva toma de servicio por parte de quien o quienes resulten adjudicatarios de la licitación encomendada por el Decreto N° 949 del 26 de noviembre de 2020.

Que mediante el Decreto N° 699 del 5 de agosto de 2024 se declaró servicio público a las actividades de dragado, redragado, mantenimiento, señalización, balizamiento y control hidrológico de las vías navegables de jurisdicción nacional.

Que mediante el Decreto N° 709 del 8 de agosto de 2024 se delegó en la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la Licitación Pública Nacional e Internacional por el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso; todo ello en el marco de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias, para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal comprendida entre el kilómetro 1238 del Río Paraná, punto denominado Confluencia, hasta la Zona de Aguas Profundas Naturales, en el Río de la Plata exterior, hasta la altura del kilómetro 239,1 del canal Punta Indio, por la vía del Canal Ingeniero Emilio Mitre y el Río Paraná de las Palmas, Río Paraná Bravo, Río Paraná Guazú, Río Talavera, Río Paraná–Océano Atlántico; así como también, se delegó en dicha repartición la facultad de efectuar el llamado y adjudicación de la licitación para las tareas de dragado y redragado, mantenimiento y señalización, con relación a otros tramos de la vía navegable de jurisdicción nacional no comprendidos en el Artículo 1° de dicho decreto.

Que, asimismo, se encomendó a la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES realizar una revisión integral del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el ESTADO NACIONAL y la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO, con la finalidad de facilitar el eficaz e inmediato traspaso de la concesión en favor de quien o quienes resulten adjudicatarios de la licitación pública encomendada.

Que, a su vez, en consideración a lo normado por la Ley N° 25.675 de Política Ambiental Nacional, y dada la especificidad del objeto de la licitación, siendo la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES la Autoridad de Aplicación del Decreto N° 709 del 8 de agosto de 2024, se facultó a dicha dependencia a establecer los procedimientos de evaluación ambiental necesarios y establecer los procedimientos para llevar a cabo la fiscalización y el control de la concesión o las concesiones que se adjudiquen en razón de las delegaciones propiciadas, por sí o a través de terceros.

Que, en tal sentido, por Disposición N° 24 del 9 de octubre de 2024 de la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, rectificada por Disposición N° 28 del 22 de octubre del 2024 de la misma ex Subsecretaría, se aprobó la revisión integral del “Contrato de Concesión de la Vía Navegable Troncal” suscripto el 2 de septiembre de 2021 entre el ESTADO NACIONAL y la ex ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, consecuentemente, el 17 de octubre de 2024 se suscribió un nuevo contrato de concesión entre el ESTADO NACIONAL y la entonces ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, posteriormente, se dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025 mediante el cual se creó la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y disponiéndose la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, a su vez, dicho decreto dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES.

Que, aun cuando por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025 se haya ordenado la disolución y posterior liquidación de esta ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS S.A.U., por la Resolución N° 21/2025 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encomendó transitoriamente al Interventor de la AGP S.A.U. –en liquidación– el despacho de los asuntos indispensables para asegurar la continuidad de la gestión en lo que atañe a la administración de bienes, recursos, derechos y obligaciones a transferir, así como lo relativo al cumplimiento y seguimiento de los contratos en curso de ejecución de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN).

Que, en dicho contexto, teniendo en cuenta la manda legal dispuesta por el Artículo 1° del Decreto N° 709 del 8 de agosto del 2024, y a fin de preservar los derechos ambientales y cumplir con las obligaciones que consagra las previsiones de la Ley N° 25.675 y la CONSTITUCIÓN NACIONAL, resulta oportuno convocar a una Audiencia Pública con el objeto de someter a consideración y participación ciudadana el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental.

Que por el Decreto N° 42 del 28 de enero de 2025 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional aprobada por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre del 2019 y, entre otras medidas, se incorporó a la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN como ente autárquico actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA y se aprobó su estructura organizativa de primer nivel operativo, en la que actúa la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA, en el marco de la presente medida como Área de Implementación.

Que, así las cosas, la Audiencia Pública permite la participación de la ciudadanía en los procedimientos de toma de decisiones institucionales respecto de todas aquellas personas que puedan verse afectadas y que manifiesten su conocimiento o experiencia y presenten su perspectiva individual, grupal o colectiva respecto de la decisión que ha de adoptarse.

Que dichas opiniones no son de carácter vinculante pero sí deben de ser consideradas adecuadamente, y en su caso, fundamentar su desestimación.

Que la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA y la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) han tomado la intervención de su competencia.

Que en atención a los gastos que ocasiona la realización de la Audiencias Pública que se convoca la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ha tomado intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1172/03, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 3/25, y por el Artículo 22 de la Ley Nº 24.093.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Audiencia Pública -en los términos de los artículos 19, 20 y 21 de la Ley de Política Ambiental Nacional Nº 25.675- con el objeto de poner en consideración de la ciudadanía el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental de la Vía Navegable Troncal para el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso -todo ello en los términos de la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias- para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la misma de conformidad a lo ordenado por el Decreto Nº 709 del 8 de agosto del 2024, que como ANEXO I (IF-2025-108078963-APN-GIPYVN#ANPYN) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese toda la documentación, antecedentes, informes y estudios realizados en el marco del Informe de Gestión y Evaluación Ambiental objeto de la Audiencia Pública cuya convocatoria se aprueba por medio del Artículo 1° de la presente medida, enumerados en el Anexo II (IF-2025-109221998-APN-ANPYN#MEC) que integra la presente resolución, en el sitio web de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>).

ARTÍCULO 3°.- La Audiencia Pública mencionada en el artículo precedente se celebrará virtualmente el día 3 de noviembre de 2025 a partir de las 9:00 horas, cuya plataforma será informada a través de la página web de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>) y/o de los correos electrónicos que oportunamente denuncien los inscriptos.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Procedimiento aplicable a la Audiencia Pública que se convoca por medio del Artículo 1° de la presente medida como ANEXO III (IF-2025-109224666-APN-ANPYN#MEC) y el "Formulario de Inscripción" como ANEXO IV (IF-2025-109228044-APN-ANPYN#MEC), ambos integrantes de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el Aviso de Convocatoria para la Audiencia Pública que se convoca por medio del Artículo 1° de la presente medida que como ANEXO V (IF-2025-109229029-APN-ANPYN#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 6°.- Designase a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA como Área de Implementación de la Audiencia Pública convocada por el Artículo 1° de la presente Resolución, en los términos del artículo 8° del Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional aprobado como Anexo I del Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

ARTÍCULO 7°.- Designase al Ing. Ariel Cherubini (D.N.I. Nº 22.128.276) a cargo de la presidencia de la Audiencia Pública convocada por el artículo 1° de la presente medida, conforme lo establecido en el Anexo I del Decreto Nº 1172/03, y a los Sres. Marcelo Peyregne (D.N.I. Nº 11.816.019) y Pablo Kanovich (D.N.I. Nº 16.582.396) como Instructores en forma conjunta o alternada o sucesiva de la Audiencia Pública objeto de la presente Resolución; y/o a quien la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de esta Agencia designe en su reemplazo en calidad de suplente -en ambos casos-.

ARTÍCULO 8°.- Publíquense el Aviso de la Convocatoria dispuesta por el Artículo 1° de la presente Resolución, que se aprueba como ANEXO V (IF-2025-109229029-APN-ANPYN#MEC), por DOS (2) días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en dos (2) periódicos de alcance y circulación nacional; como

así también en el sitio web de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>)

ARTÍCULO 9º.- Publíquese la presente Resolución por DOS (2) días en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al SERVICIO DE HIDROGRAFÍA NAVAL y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese.

Iñaki Miguel Arreseygor

NOTA: El Anexo V (IF-2025-109229029-APN-ANPYN#MEC) que integra esta Resolución no se publica. El/los restante/s Anexo/s que integra/n est(a) Resolución se publica/n en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 73281/25 v. 03/10/2025

COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución 16/2025

Salta, 18/09/2025

VISTO:

El Reglamento Procesal que rige las actuaciones de la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria, establecido por Resolución CP N° 32/2015 y sus modificatorias Resoluciones CP N° 21/2018, N° 29/2020, N° 9/2022, N° 22/2024 y N° 6/2025; y,

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente adecuar e incorporar determinadas disposiciones procesales al reglamento que otorguen mayor certeza sobre el alcance de sus normas y facilitar el cumplimiento de las mismas.

Que resulta necesario establecer y reglar cual es el margen de actuación de los organismos del Convenio Multilateral con posterioridad al dictado de los actos que resuelven casos concretos.

Que, en este sentido, es conveniente incorporar un procedimiento para aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, como única intervención admisible luego del dictado del acto que resuelve el caso concreto.

Que corresponde aclarar que, conforme a las facultades establecidas en el artículo 24 inciso c) del Convenio Multilateral, será la Comisión Arbitral quien resuelva las peticiones respecto a situaciones o planteos no previstos en el presente reglamento procesal, pudiendo remitirse a tales fines a los institutos establecidos en el CPCyCN.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17, inc. b), del Convenio Multilateral.

Que resulta conveniente la aprobación de un texto ordenado de la Resolución CP N° 32/2005 y sus modificatorias.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el artículo 12 bis al Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución CP N° 32/2015 y sus modificatorias), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 12 bis: Contra la resolución dictada por la Comisión Arbitral que resuelva el caso concreto, sólo se admitirá el recurso de apelación previsto en el art. 25 del Convenio Multilateral, y la solicitud prevista en el artículo 25 bis del presente reglamento”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 22 del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución CP N° 32/2015 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 22: La resolución dictada será notificada a las partes con todos sus fundamentos, siendo irrecurrible y consecuentemente definitiva ante el Organismo, no admitiéndose presentaciones ulteriores de ningún tipo, salvo la solicitud prevista en el artículo 25 bis del presente reglamento”.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese como artículo 25 bis del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución CP N° 32/2015 y sus modificatorias), el siguiente texto:

“ARTÍCULO 25 bis: Dictada la resolución que resuelve la acción o el recurso, concluirá la competencia de la Comisión Arbitral o de la Comisión Plenaria, según corresponda y no podrá sustituirse o modificarse, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

A pedido de parte efectuado dentro de los 5 (cinco) días de la notificación de la resolución correspondiente, o de oficio en cualquier momento y sin sustanciación, podrá corregirse, en ambos casos, cualquier error material y/o aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión. En ningún caso se suspenden los plazos para interponer el recurso de apelación previsto en el art. 25 del Convenio Multilateral o las acciones ante las autoridades administrativas o judiciales que correspondan”.

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el artículo 29 del Reglamento Procesal (Anexo de la Resolución CP Nº 32/2015 y sus modificatorias), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 29: Toda situación o planteo no previsto en el presente reglamento quedará a consideración de la Comisión Arbitral para su resolución, conforme a las facultades establecidas en el artículo 24 inciso c) del Convenio Multilateral. A tales fines podrá remitirse a los institutos establecidos en el CPCyCN.

Las peticiones que se realicen, en este sentido, no suspenden el trámite de las actuaciones, salvo que el reglamento o los organismos así lo establezcan”.

ARTÍCULO 5º.- Se aprueba como anexo de la presente el texto ordenado de la Resolución Nº 32/2015 “Reglamento Procesal para las actuaciones ante la Comisión Arbitral y la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/08/77”.

ARTÍCULO 6º.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Maria Soledad Claros

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 Nº 73172/25 v. 02/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 1060/2025

RESOL-2025-1060-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/08/2025

VISTO el EX-2024-108815005-APN-DNFYD#ENACOM, Leyes Nº 26.522 y Nº 27.078 y sus modificatorias; los Decretos Nº 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, Nº 89 de fecha 26 de enero de 2024, Nº 675 de fecha 29 de julio de 2024 y Nº 448 de fecha 3 de julio de 2025; las Resoluciones del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES Nº 746/2024, Nº 1.072/2024, Nº 1.075/ y Nº 1.093/2024; y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 267/15, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nº 26.522 y Nº 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias.

Que a través del Decreto Nº 89/2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y a través del Decreto Nº 675/2024, se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 26.522 y 27.078, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que posteriormente, mediante Decreto Nº 448/2025, se procedió a prorrogar a partir del día 8 de julio de 2025, la intervención del Ente, como así también, del interventor en ejercicio, hasta el día 4 de enero de 2026.

Que sobre el particular, conforme establece el artículo 3º del Decreto Nº 448/2025, el Interventor ejercerá las facultades y competencias asignadas por las Leyes Nros. 26.522 y 27.078 y sus respectivas modificaciones, incluyendo aquellas atribuidas al Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), y representará legalmente al organismo.

Que mediante Resolución ENACOM N° 1072/2024, se aprobó el PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.), cuyo objetivo es posibilitar la utilización de SERVICIOS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (servicios de TIC) en proyectos creados, en los ámbitos de educación, salud y seguridad - entre otros -, elaborados por las distintas entidades de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, como así también, por iniciativa de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que requieran para su implementación, o como parte de ella, la utilización de los servicios de TIC.

Que mediante Resolución ENACOM N° 746/2024, se dispuso el cese del PROGRAMA CONECTANDO CON VOS, como así también, se estableció que el remanente de dispositivos adquiridos en el marco de dicho programa y que no fueran comprometidos podrán ser utilizados en la ejecución de programas y/o proyectos existentes como en aquellos que en un futuro se creen.

Que por Resolución ENACOM N° 1.075/2024, se aprobó el “PROYECTO ESPECÍFICO MINISTERIO CAPITAL HUMANO – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS como IF-2024-108859943-APN-DNFYD#ENACOM, cuyo objeto es Dotar de material y/o equipamiento TIC, en el marco del PROGRAMA CONECTIVIDAD DE INTERÉS PÚBLICO (C.I.P.), para ser afectados como elementos esenciales para la ejecución del Programa PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN, aprobado por Decreto 579/2024.

Que a través de la Resolución ENACOM N° 1093/2024, se adjudicó al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, la cantidad de VEINTE MIL (20.000) tablets, para ser afectadas al “PROYECTO ESPECÍFICO MINISTERIO CAPITAL HUMANO – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”, aprobado por RESOL-2024-1075-APN- ENACOM#JGM.

Que, a su vez, dicha norma dispuso un plazo de VEINTE (20) días, para la suscripción del convenio pertinente. Hecho ocurrido el día 20 de noviembre de 2024, quedando documentado como CONVE-2024-126696208-APN-ENACOM#JGM.

Que así las cosas, a través de la NO-2025-79639207-APN-SE#MCH, de la SECRETARÍA DE EDUCACION DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ejecutora del PROYECTO ESPECÍFICOS que nos ocupa, solicita a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la ampliación del monto de dispositivos (tablets) oportunamente asignados mediante Resolución ENACOM N° 1093/2024, en el marco del “PROYECTO ESPECÍFICO MINISTERIO CAPITAL HUMANO – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”, aprobado por RESOL-2024-1075-APN-ENACOM#JGM.

Que al respecto, dicha Secretaría señaló que: “En tal sentido, y a los efectos de dar continuidad con la entrega del material de TIC con el que se cuenta (tablets), se solicita, de ser posible y en el marco del C.I.P., ampliar la dotación oportunamente adjudicada, con el objetivo de tener certeza de la cantidad máxima con la que podemos contar en lo inmediato, a fin de efectuar las planificaciones pertinentes, de manera tal que la distribución de los dispositivos en cuestión resulte equitativa, abarcando la mayor cantidad de beneficiarios posible. Cabe destacar que esta solicitud se enmarca, además, en la implementación de la línea de acción “Escuelas ALFA en red”, la cual prevé un dispositivo focalizado de acompañamiento y evaluación para escuelas con mayores desafíos en alfabetización, coordinado por la Unidad de Alfabetización, y que requiere del soporte tecnológico adecuado para su desarrollo.”.

Que en consecuencia, mediante NO-2025-84879319-APN-ENACOM#JGM, comunicó que: “...en virtud de las razones expuestas por esa Secretaría, nada obsta a adicionar a los VEINTE MIL (20.000) adjudicados, la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS (36.800) nuevos dispositivos.”.

Que en este orden de ideas, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, en base al informe producido por el área sustantiva documentado como IF-2025-86064007-APN-AEP#ENACOM, procedió a elaborar el pertinente modelo de adenda al convenio oportunamente suscripto (CONVE-2024-126696208-APN-ENACOM#JGM), registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF-2025-86056791-APN-AEP#ENACOMel que se integra al presente acto como ANEXO I.

Que del citado informe surge que dicha adenda, tiene como objeto ampliar la en TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS (36.800), la cantidad de unidades de material y/o equipamiento TIC (tablets), a la cantidad indicada en la cláusula PRIMERA, del convenio CONVE-2024-126696208-APN-ENACOM#JGM.

Que así mismo, establece el traspaso y/o entrega de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (49.200) unidades (tablets), todas ellas de OCHO PULGADAS (8”), ello, en virtud de haberse efectuado la entrega de SIETE MIL SEISCIENTOS (7.600) dispositivos como los que nos ocupa; como así también, la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS SESENTA Y DOS (65.562) bolsas de material ecológico símil friselina termo sellado (tipo Tote Bag), cuyas medidas aproximadas son de CINCUENTA (50 cm) CENTÍMETROS X CUARENTA (40 cm) CENTÍMETROS X CERO COMA CERO CINCO (0,05 cm) CENTÍMETROS, entre otras obligaciones- que para no incurrir en reiteraciones, se remite al ANEXO I de la presente.

Que es dable destacar, que tanto los dispositivos de que se trata, como las aludidas bolsas, se encuentran a resguardo en el depósito del CORREO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONÓNIMA, sito en ubicado en la calle Estados Unidos 4850, de la localidad de TORTUGUITAS, provincia de BUENOS AIRES.

Que ello así, deviene procedente dictar el acto administrativo por el cual se propicia la aprobación del modelo de adenda registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF-2025-86056791-APN-AEP#ENACOM; destinar a los fines de la ejecución del “PROYECTO ESPECÍFICO MINISTERIO CAPITAL HUMANO – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”, aprobado por RESOL2024-1075-APN-ENACOM#JGM, la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (49.200) unidades (tablets), todas ellas de OCHO PULGADAS (8”) y la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS SESENTA Y DOS (65.562) bolsas de material ecológico símil friselina termo sellado (tipo Tote Bag), cuyas medidas aproximadas son de CINCUENTA (50 cm) CENTÍMETROS X CUARENTA (40 cm) CENTÍMETROS X CERO COMA CERO CINCO (0,05 cm) CENTÍMETROS.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio permanente de Asesoramiento Jurídico de este ENACOM ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267/15; N° 89/24; N° 675/24 y N° 448/25; y el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 764/2024.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el modelo de adenda al CONVE-2024-126696208-APN-ENACOM#JGM, registrado en el GENERADOR DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS OFICIALES como IF-2025-86056791-APN-AEP#ENACOM el que se integra a la presente como ANEXO I.

ARTICULO 2°.- Apruébase la modificación al CONVE-2024-126696208-APN-ENACOM#JGM, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aféctase a los fines de la ejecución del “PROYECTO ESPECÍFICO MINISTERIO CAPITAL HUMANO – PLAN NACIONAL DE ALFABETIZACIÓN”, aprobado por RESOL-2024-1075-APN-ENACOM#JGM, la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (49.200) unidades (tablets), todas ellas de OCHO PULGADAS (8”) y la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS SESENTA Y DOS (65.562) bolsas de material ecológico símil friselina termo sellado (tipo Tote Bag), cuyas medidas aproximadas son de CINCUENTA (50 cm) CENTÍMETROS X CUARENTA (40 cm) CENTÍMETROS X CERO COMA CERO CINCO (0,05 cm) CENTÍMETROS, en virtud de los dispuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72814/25 v. 02/10/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES**

Resolución 546/2025

RESOL-2025-546-APN-STAYD#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-80083542- -APN-DGDYL#MI, la Ley N° 24.449, los Decretos Nros. 196 del 17 de marzo de 2025, 779 del 20 de noviembre de 1995 y 32 del 10 de enero de 2018, y la Resolución N° 1270 del 21 de noviembre de 2002 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley N° 24.449 y el Decreto N° 779/95, todos los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas que se establecen en la normativa.

Que el Decreto N° 779/95, reglamentario de la Ley citada, designó a la SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, actual SECRETARÍA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES del MINISTERIO DEL

INTERIOR, como autoridad competente para todos los aspectos relativos a la emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas, provenientes de automotores.

Que en tal carácter queda facultada para aprobar las configuraciones de modelos de vehículos automotores en lo referente al aspecto señalado, determinando el procedimiento a seguir para obtener el respectivo certificado de aprobación de aspectos ambientales de nuevos modelos de vehículos automotores o Licencia para Configuración Ambiental (LCA).

Que asimismo, el organismo, para el cumplimiento de los cometidos asignados, debe definir los métodos de ensayo, mediciones, verificaciones, certificaciones y documentación complementaria a requerir, pudiendo aceptar ensayos realizados en otros países, como también definir nuevos límites de emisiones o aceptar límites basados en normas internacionales, Directivas Europeas o Reglamentos de Naciones Unidas y/o regionales, y reglamentos MERCOSUR.

Que los aludidos ensayos, mediciones y/o verificaciones que acepte la autoridad competente, ya sea que fueren realizados en nuestro país o en el extranjero, y con la finalidad de asegurar su seriedad y trazabilidad internacional, deben estar realizados por laboratorios o entes certificadores de ensayos que acrediten suficiente idoneidad al momento de emitir los dictámenes o resultados pertinentes.

Que sin perjuicio de asegurar el cumplimiento de la normativa, resulta conveniente simplificar los procedimientos previos a la emisión de los certificados de aprobación, aceptando los ensayos producidos en organismos internacionalmente reconocidos.

Que esta decisión contribuirá a abaratar costos y evitar una duplicación de esfuerzos, lo cual redundará en una mayor transparencia del mercado.

Que las medidas adoptadas, empero, no deben significar una limitación de las competencias de esta Secretaría, y fundamentalmente, de la finalidad de la normativa, consistente en el control de la contaminación del aire por fuentes móviles, tendiente a su minimización.

Que el avance tecnológico experimentado por los vehículos automotores y metodologías de ensayo de emisiones en los últimos años, ha determinado que algunas metodologías que se utilizan para medir las emisiones contaminantes que ellos generan así como, los límites hasta hoy aceptados para las mencionadas emisiones contaminantes, hayan sido superados por dicho avance tecnológico.

Que el Decreto N° 779/95 en el apartado 5.3 del artículo 33, establece el concepto de actualización continua en las metodologías de ensayo y límites de emisiones contaminantes provenientes de vehículos automotores, al establecer como piso de referencia a las mismas Directivas Europeas taxativamente mencionadas, pero habilitando la referencia a Directivas Europeas que se publiquen con posterioridad a las referidas.

Que el Decreto N° 32/18, actualizó el Decreto N° 779/95 y resoluciones posteriores que reglamentan la Ley N° 24.449, adoptan el estándar EURO 5a para vehículos livianos y EURO V para vehículos pesados, conforme a Reglamentos de la Unión Europea y equivalentes UNECE de Naciones Unidas para aprobar las nuevas configuraciones de modelo en el territorio nacional conforme Resoluciones N° 1270/02 y N° 1464/14, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y posteriores, estableciendo los correspondientes límites máximos de emisión de vehículos automotores (EURO5a y EURO V) como el “estándar de referencia ambiental”.

Que posteriormente por Resolución N° 385 de fecha 15 de junio de 2018 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, se estableció como “estándar tecnológico equivalente” la vigencia del Tier 2 Bin5 de los Estados Unidos con límites máximos de emisiones para vehículos livianos de pasajeros [LDV] y utilitarios o comerciales [LDT] así como para vehículos medianos [MDPV] y conforme al US CFR (United States - Code of Federal Regulation) título 40, parte 86, 1065 y 1066.

Que en virtud de brindar una mayor versatilidad a la normativa vigente de manera de favorecer la mitigación conjunta de emisiones contaminantes de efecto en la salud y en el clima, y propiciar al mismo tiempo el desarrollo energético y socioeconómico nacional, se deben contemplar otros estándares tecnológicos equivalentes, alternativos que permitan implementar el uso de mayores cortes de biocombustibles así como aquellos conforme normas NBR-PROCOMVE de CONAMA del Ministerio de Medioambiente de Brasil.

Que atendiendo lo dispuesto por el Decreto N° 196 de fecha 17 de marzo de 2025 que modifica el Decreto N° 779/95 actualizado por el Decreto N° 32/18 que reglamentan la Ley N° 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial; incorporando la posibilidad de obtener la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) “sin presentación de protocolos” de certificación; ya sea por reconocimiento de Homologación Local y/o Extranjera o por Etiquetado Ambiental adosado a Certificado de Seguridad Vehicular (CSV), se deberá reglamentar a posteriori, contemplando el presente procedimiento para la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) “con presentación de protocolos” que actualiza la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que corresponde actualizar los procedimientos, instructivos y formularios a completar por los fabricantes e importadores oficiales de automotores, así como la documentación y requerimientos pertinentes para tramitar la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) de nuevos modelos con presentación de protocolos de certificación.

Que asimismo, corresponde fijar un derecho de tramitación que permita cubrir los gastos operativos que ocasiona la emisión de los certificados de aprobación de emisiones sonoras y gaseosas y de sus extensiones.

Que en consecuencia y a los fines de reorganizar y actualizar la normativa aplicable, corresponde proceder a la derogación de las Resoluciones Nros. 1800 de fecha 6 de diciembre de 2011, 1448 de fecha 1 de noviembre de 2012, 1315 de fecha 5 de noviembre de 2013, todas de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; las Resoluciones Nros. 260 de fecha 11 de abril de 2017, 26 de fecha 12 de octubre de 2018 y 116 de fecha 22 de febrero de 2018, todas de la entonces SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL; la Resolución N° 269 de fecha 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Resolución N° 382 de fecha 15 de noviembre de 2021 del ex MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el Artículo 22 de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, todas ellas que por el transcurso del tiempo han cumplido con el objeto para el cual fueron dictadas y han quedado en desuso.

Que la Subsecretaría de Ambiente se ha expedido favorablemente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Turismo, Ambiente y Deportes ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 779/95, sus modificatorios y complementarios y el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a los efectos del otorgamiento de los certificados de aprobación de emisiones sonoras y gaseosas y de las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados, los Protocolos de Ensayo emitidos por Laboratorios o Entes certificadores de ensayos que consten detallados en la revisión o listado vigente del documento Trans/WP. 29/343, emitido por la Organización de las Naciones Unidas -O.N.U.- con sede en Ginebra, a la fecha de realización del ensayo”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 2° de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2°.- Acéptase, a los efectos del otorgamiento de los Certificados de emisiones gaseosas y sonoras y para las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados; los certificados de ensayos, emitidos por Laboratorios Acreditados ISO/IEC 17025, y/o EN 45:001-89”.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 3° de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°.- Acéptase, a los efectos del otorgamiento de los certificados de aprobación de emisiones contaminantes gaseosas y de las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados, los ensayos realizados en laboratorios oficiales de los Gobiernos, y/o propios según las condiciones establecidos en los artículos 1 y 2, y/o bajo supervisión de:

1. LABORATORIO DE CONTROL DE EMISIONES GASEOSAS VEHICULARES (LCEGV) de la REPÚBLICA ARGENTINA.
2. COMPAÑÍA DE TECNOLOGÍA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAO PAULO (CETESB) y para los laboratorios reconocidos por CETESB los certificados bajo supervisión por norma ISO 17020.
3. JAPAN VEHICLE INSPECTION ASSOCIATION (JVIA) DE TOKYO,
4. CENTRO DE CONTROL Y CERTIFICACIÓN VEHICULAR (3CV) de la Comuna de Maipú, de Santiago de Chile.
5. AGENCIA DE PROTECCION AMBIENTAL de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USEPA)”.

ARTÍCULO 4°.- Modifícase el Artículo 4° de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4º.- Acéptase, a los efectos del otorgamiento de los certificados de aprobación de emisiones sonoras y de las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados, los ensayos realizados en laboratorios propios o bajo supervisión por:

- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN FÍSICA (CEFIS) del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI);
- CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA ENACUSTICA (CINTRA) de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL (UTN) de la provincia de CÓRDOBA, REPÚBLICA ARGENTINA;
- JAPAN VEHICLE INSPECTION ASSOCIATION (JVIA) DE Tokyo, JAPÓN;
- INSTITUTO NACIONAL de METROLOGIA, NORMALIZAÇÃO e QUALIDADE INDUSTRIAL (INMETRO) de Sao Pablo, BRASIL;
- ASOCIACIÓN DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DEL AUTOMOTOR (conforme Resolución S AyDS Nº 1076/09);
- DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS (DAT) del MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN de la PROVINCIA DE SANTA FE (conforme Resolución S AyDS Nº 830/13)”.

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 5º de la Resolución Nº 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5º.- Los Certificados de aprobación de Emisiones Gaseosas y/o Sonoras y/o Electromagnéticas y/o de Eficiencia Energética, y las extensiones a variantes o versiones de modelos ya certificados que expida el organismo, se otorgarán a la configuración técnica del vehículo, teniendo presente el modelo / familia, sus variantes y/o versiones o bien al tipo o modelo / familia de motor que solicite el interesado”.

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Artículo 6º de la Resolución Nº 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6º.- Apruébase el ANEXO I (IF-2025-80700772-APN-DNEYCA#JGM) que forma parte integrante del presente resolución, el cual contiene procedimiento que deberá seguirse para obtener la Licencia para Configuración Ambiental, incluyendo presentación del Formulario O en ANEXO III (IF-2025-105135067-APN-DNEYCA#JGM) que forma parte de la presente resolución”.

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 8º de la Resolución Nº 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 8º.- Apruébase el ANEXO III – Formulario O – (IF-2025-105135067-APN-DNEYCA#JGM) que forma parte de la presente resolución, el cual deberá ser presentado en carácter de declaración jurada junto con la documentación relativa a la configuración de Motor/Vehículo Pesado/Vehículo Liviano allí especificada”.

ARTÍCULO 8º.- Modifícase el Artículo 9º de la Resolución Nº 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º.- A los efectos del otorgamiento de la certificación de emisiones contaminantes gaseosas de un modelo de vehículo tipo o configuración de motor tipo, se utilizarán: 1- para la caracterización del vehículo dentro de un modelo tipo, variante o versión y familia considerada los conceptos mencionados en Directiva Europea 70/156/CEE y posteriores y 70/220/CEE o posteriores (Apartado “Modificación y extensión de la homologación”), Reglamento ECE 83-02 o posteriores (Apartado “Modificación y extensión de la homologación”) así como CFR (Code of Federal Regulations de los Estados Unidos de Norteamérica) Título 40 Parte 86, 1065 o 1066 y posteriores y conforme normas NBR-PROCOMVE L7 del CONSELHO NACIONAL DO MEIO AMBIENTE (CONAMA) del Ministerio de Medioambiente de Brasil, y; 2- para la caracterización de una configuración de motor los conceptos desarrollados en los anexos I y II de la Directiva 88/77/CEE o actualizaciones posteriores, o Reglamento UNECE No. 49”.

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el Artículo 10 de la Resolución Nº 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10.- A los efectos del otorgamiento de certificaciones de emisiones contaminantes sonoras de un vehículo se utilizarán, para la caracterización del vehículo dentro de un modelo tipo, variante o versión, los conceptos mencionados en Directiva Europea 70/157/CEE o posteriores (Anexo I directiva 92/97/CEE), Reglamento ECE 51-03 o posteriores (Apartado “Modificación y extensión de la homologación”) y Norma IRAM CETIA 9C y 9C1”.

ARTÍCULO 10.- Modifícase el Artículo 12 de la Resolución Nº 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 12.- A partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, se exigirán para la certificación de emisiones sonoras en nuevos modelos de vehículos M1 y N1, los valores medidos en pruebas de nivel sonoro

dinámico, medidas de acuerdo con el método descripto en las Normas IRAM AITA 9C-1 / 9C-4 y posteriores, los límites establecidos en el ANEXO IV (IF-2025-80707677-APN-DNEYCA#JGM), Tabla 1 ("LÍMITES DE EMISIÓN DE RUIDOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES") que forma parte de la presente resolución. En el caso que la certificación se realice de acuerdo con Directivas Europeas o Reglamento de Naciones Unidas, se exigirán los límites de emisiones sonoras dinámicos detallados en la Directiva Europea 96/20/CE ó Reglamento EU 540/2014 y en el Reglamento de Naciones Unidas R51/03 ECE Fase 1 o posteriores. A partir del 1° de enero de 2024 para todos los modelos de vehículos de las categorías M1 y N1 y a partir del 1° de enero de 2025 para todos los modelos de vehículos de las restantes categorías, regirán los límites establecidos en el Reglamento ECE R51/03 Fase 1 o posteriores o Reglamento EU 540/2014 y posteriores.

La SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE o la que en el futuro la reemplace, podrá fijar excepciones a lo establecido en el párrafo precedente, en aquellos casos en que se considere imprescindible contemplarlas por tratarse de automotores involucrados en fines de serie, series limitadas, situaciones imprevistas o de vehículos que por su concepción y/o diseño imposibilitan su aplicación. A tales efectos, las empresas productoras e importadoras de automotores deberán efectuar la solicitud argumentando debidamente las causales que motiven la necesidad de la excepción.

A partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, para aquellas unidades importadas correspondientes a cualquier categoría de vehículo y que sean originarias de países donde no es aplicable la certificación de emisiones sonoras a nivel federal, se aceptarán como válidos para determinar los niveles de presión sonora máximos de emisión de ruido, cualquiera de los procedimientos a continuación enunciados: SAE J2805 versión noviembre 2015, SAE J1470 versión junio 1998, SAE J986 versión agosto 1994, ISO 362-1:2015, Reglamento R51/03 ECE fase 1 o Reglamento EU 540/2014, y posteriores, conforme a los plazos y condiciones especificados en el párrafo que antecede, como así también lo establecido en las condiciones normalizadas de medición estipuladas por la AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US-EPA), en el llamado "Code of Federal Regulation" título 40, parte 205.54".

ARTÍCULO 11.- Modifícase el Artículo 16 de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 16.- Para toda solicitud de extensión como variante o versión de un modelo ya certificado, el fabricante o importador deberá adjuntar al expediente por el que se tramitó el certificado original, un detalle técnico de la nueva variante o versión conforme a procedimiento del ANEXO I (IF-2025-80700772-APN-DNEYCA#JGM) que forma parte de la presente resolución. De ser necesario deberá aportar también un protocolo de ensayo, que demuestre que las variaciones introducidas no modifican los niveles de emisiones contaminantes ya certificados para el modelo, más allá de los límites establecidos".

ARTÍCULO 12.- Modifícase el Artículo 21 de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 21.- Fíjase el derecho de tramitación por cada una de las Certificaciones componentes de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), ya sea de emisiones Sonoras, Gaseosas, de Compatibilidad Electromagnética, y de Etiquetado de Eficiencia Energética, en el equivalente a NOVECIENTOS CUARENTA (940) Unidades Retributivas (UR) por cada una y de DOSCIENTOS DOCE (212) Unidades Retributivas por cada una de las extensiones. El 1° de enero de cada año, el valor del derecho de tramitación se actualizará automáticamente tomando como criterio la variación en el valor de la Unidad Retributiva, el cual se encuentra establecido en el TÍTULO VII.- Régimen Retributivo Artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Decreto N° 2098/08, permaneciendo fijo durante el transcurso del año".

ARTÍCULO 13.- Modifícase el Artículo 22 bis de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 22 BIS.- La totalidad de las presentaciones realizadas por los administrados mediante plataforma de Trámites a Distancia (TAD) con el objeto de obtener la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), revestirán el carácter de declaración jurada en los términos del artículo 28 del título V de la REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LA LEY N° 24.449 DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, y teniendo en cuenta la sanción establecida en artículo 77 inciso j) del Título VIII del Decreto N° 779/95, modificado por el Decreto N° 32/18 y de acuerdo con los criterios previstos en el ANEXO V (IF-2025-80716276-APN-DNEYCA#JGM) que forma parte de la presente resolución. Los documentos expedidos por autoridad extranjera deberán presentarse debidamente legalizados si así lo exigiere la autoridad administrativa, quedando facultada la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE o la que en el futuro la reemplace de solicitar su traducción, conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto N° 1.759/72 y sus modificatorios".

ARTÍCULO 14.- Sustituyese el Artículo 24 de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

“ARTÍCULO 24.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE o la que en el futuro la reemplace, a establecer el procedimiento aplicable a los organismos técnicos públicos, privados o mixtos habilitados por el Decreto N° 779/95 y sus modificatorios, conforme a sus capacidades técnicas y acreditación por el Organismo Argentino de Acreditación (O.A.A.), para la emisión de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), en el marco de lo dispuesto por la normativa vigente”.

ARTÍCULO 15.- Incorpórese el Artículo 25 a la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 25.- Los datos asociados a las Licencias para Configuración Ambiental (LCA), es decir el número de la Certificación de Emisiones Gaseosas, de la Certificación Emisiones Sonoras, de la Certificación de Compatibilidad Electromagnética, y del etiquetado de Eficiencia Energética, serán públicamente accesibles.

Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE o la que en el futuro la reemplace, a publicar una base de datos con la marca, modelo, país de origen y números de Certificación de todas las Licencias para Configuración Ambiental (LCA) otorgadas desde la entrada en vigencia de la presente resolución.”.

ARTÍCULO 16.- Incorpórese el Artículo 26 a la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 26.- A los efectos de la emisión de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), el área técnica deberá elaborar un informe, que incorpore la identificación de los certificados otorgados en todas sus variantes y al mismo tiempo mantener el registro de todas las Licencias para Configuración Ambiental (LCA) en una base de datos pública conforme lo definido en el Artículo 15”.

ARTÍCULO 17.- Incorpórese el Artículo 27 a la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 27.- Créanse a través de los trámites a distancia TAD, los TRES (3) Registros identificados como Licencia para Configuración Ambiental Vehículos Livianos, Licencia para Configuración Ambiental Motores Pesados, y Licencia para Configuración Ambiental Vehículos Pesados, con motivo de la tramitación de la respectivas Licencias, según lo indicado en el Decreto N° 32/18. Compete la gestión de los mencionados Registros al Área Técnico Operativa de Emisiones Vehiculares de la Dirección de Protección Ambiental dependiente de la Dirección Nacional de Evaluación y Control Ambiental de la SUBSECRETARÍA DE AMBIENTE, o la que en el futuro la reemplace.

Cada Registro contendrá TRES (3) Trámites denominados: Obtención, Extensión y Actualización. Apruébese el Instructivo establecido para la tramitación de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) que como ANEXO I forma parte integrante de la presente”.

ARTÍCULO 18.- Incorpórese el Artículo 28 a la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 28.- El Número de Certificación de Etiquetado Comparativo de CO₂ y Eficiencia Energética es incorporado en la base de datos general a la Licencia para Configuración Ambiental (LCA) para las categorías M1 y N1, de acuerdo con el ANEXO I y III de la presente Resolución”.

ARTÍCULO 19.- Incorpórese el Artículo 29 a la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 29.- Toda tramitación que con motivo de obtener una Licencia nueva/extensión/actualización en condición de Subsanación y/o pendiente de incorporación de Información, que no sea resuelta por parte del administrado dentro de los SEIS (6) meses desde que fuera requerida la subsanación y/o la presentación de la información por parte del administrado, será dada de baja, teniendo que comenzar un nuevo trámite con la necesidad de realizar un nuevo pago”.

ARTÍCULO 20.- Incorpórese el Artículo 30 a la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 30.- A partir de la fecha de publicación de la presente, toda certificación de nuevo modelo o motor deberá solicitarse con al menos TRES (3) meses de antelación a la fecha en la que opera el vencimiento establecido para la metodología de ensayo, límites de contaminantes u otras características técnicas relacionadas con las emisiones contaminantes tanto gaseosas como sonoras”.

ARTÍCULO 21.- Incorpórese el Artículo 31 a la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 31.- Para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas, emisiones evaporativas (Tipo IV) cuando corresponda y sistemas de Diagnóstico de Abordo (DAB), durabilidad de los vehículos livianos y pesados alimentados con combustibles líquidos y/o gaseosos deben cumplir lo establecido en los Reglamentos Europeos 715/2007 y 692/2008 y posteriores para vehículos livianos etapa A (EURO 5a) o Reglamento de Naciones

Unidas R83/06/ECE o posteriores. Asimismo, para vehículos pesados deben cumplir Directiva Europea 2005/55/CE para motores pesados Etapas B2 y C (EURO V) o Reglamento de Naciones Unidas R49/05ECE y posteriores. Ambos estándares de emisión (EURO 5a para vehículos livianos y EURO V para vehículos pesados) de referencia son establecidos por la Resolución SAyDS N° 1464 de fecha 29 de diciembre de 2014 y se detalla en ANEXO VI (IF-2025-105263090-APN-DNEYCA#JGM) que forma parte de la presente resolución.

Exceptúese en el caso de vehículos livianos el cumplimiento con ensayo de Tipo VI (Prueba de emisiones a baja temperatura) y el ensayo de conformidad en circulación. Este requerimiento se extenderá para todo vehículo pesado y/o motor que equipe al mismo, que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino, como así también a todo vehículo liviano y/o motor que equipe al mismo que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino”.

ARTÍCULO 22.- Incorpórese el Artículo 32 a la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 32.- Para todo vehículo pesado y/o motor que equipe al mismo, que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino, como así también a todo vehículo liviano y/o motor que equipe al mismo que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino, originarios de países donde es aplicable la normativa que se menciona a continuación, se podrá certificar para obtención de la Licencia para Configuración Ambiental (LCA), los límites de emisiones contaminantes gaseosas establecidos como “estándares tecnológicos equivalentes” conforme se detallan en ANEXO VI (IF-2025-105263090-APN-DNEYCA#JGM) que forma parte de la presente resolución, en acuerdo con lo establecido en las normativas estipuladas por:

1- la AGENCIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USEPA), en el llamado CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS” Título 40, Parte 86, 1065 y 1066 - “Control of air pollution from new vehicle engines”, método FTP-75; debiendo cumplir con los límites descriptos en estándar TIER 2 Bin 5 conforme se detalla en ANEXO VI (IF-2025-105263090- APN-DNEYCA#JGM) que forma parte de la presente resolución, y sus sucesivas modificaciones para las categorías de vehículos light duty vehicles [LDV], light duty truck [LDT], médium duty passenger vehicles [MDPV].

2- el CONSELHO NACIONAL DO MEIO AMBIENTE (CONAMA) del Ministerio de Medioambiente de Brasil conforme a RESOLUÇÃO N° 492, DE 20 DE DEZEMBRO DE 2018 para las categorías de Fase PROCONVE L7 conforme se detalla en ANEXO VI (IF-2025-105263090-APN-DNEYCA#JGM) que forma parte de la presente resolución, límites máximos de emissão de poluentes para vehículos livianos de pasajeros y comerciales, definidos conforme Resolução CONAMA N° 15/1995 de la denominada Fase PL7, para vehículos a gasolina, etanol o flex (solo configuraciones flex para adaptarse al uso desde 5 a 15 %vol o mayor de bioetanol).

Asimismo, dichos vehículos deberán cumplir con el estándar correspondiente a la mencionada legislación (CFR - Code of Federal Regulation - título 40, parte 86,1065 o 1066 de los Estados Unidos y NBR-PROCONVE PL7 de CONAMA del Ministerio de Medio Ambiente de Brasil,) respectivamente y así también respecto de los requisitos técnicos para el sistema de diagnóstico a bordo (OBD-US o NBR), niveles de emisiones evaporativas, de emisiones de gases del cárter o en ralentí en caso de ser aplicables y de durabilidad. Incluyendo también estándares tecnológicos equivalentes para ruido y radiaciones parásitas establecidos por normas US EPA en los Estados Unidos y NBR-CONAMA para Brasil. Asimismo, en ambos casos, deberán estar certificados en CO2 y consumo de combustible bajo ciclo NEDC conforme Reglamento UNECE 101 o europeo equivalente, conforme requerimientos del etiquetado vehicular comparativo establecido por la Resolución MAYDS N° 383/2021”.

ARTÍCULO 23.- Incorpórese el Artículo 33 a la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 33.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTÍCULO 24.- Sustitúyase el ANEXO I (IF-2021-98128611-APN-SSFYR#MAD) de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, por el IF-2025-80700772-APN-DNEYCA#JGM que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 25.- Sustitúyase el ANEXO III (y Formulario O) (IF-2019-63853733-APN-SSFYR#SGP) de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por el (IF-2025-105135067-APN-DNEYCA#JGM) que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 26.- Sustitúyase el ANEXO IV de la Resolución N° 1270/02 de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE por el IF-2025-80707677-APN-DNEYCA#JGM que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 27.- Sustitúyase el ANEXO V (IF-2019-63854224-APN-SSFYR#SGP) de la Resolución N° 1270/02 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, por el IF-2025-80716276-APN-DNEYCA#JGM que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 28.- Agrégase el ANEXO VI (IF-2025-105263090-APN-DNEYCA#JGM) que forma parte de la presente resolución, con los estándares de referencia; EURO 5a de Reglamento (CE) N° 692/2008 de la COMISIÓN para vehículos livianos y EURO V (Fila B2 y C) de la DIRECTIVA 2005/55/CE del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO para motores pesados. Y estándares tecnológicos equivalentes; US Tier 2 Bin 5 del CÓDIGO DE REGULACIONES FEDERALES DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 40 PARTE 86 (US CFR 40-86) y NBR Fase L7 de RESOLUCIÓN N° 492 del CONSEJO NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE (CONAMA) DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE DE BRASIL.

ARTÍCULO 29.- Deróganse las Resoluciones Nros. 1800 de fecha 6 de diciembre de 2011, 1448 de fecha 1 de noviembre de 2012, 1315 de fecha 5 de noviembre de 2013, todas de la entonces SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE; las Resoluciones Nros. 260 de fecha 11 de abril de 2017, 26 de fecha 12 de octubre de 2018 y 116 de fecha 22 de febrero de 2018, todas de la entonces SECRETARÍA DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL; la Resolución N° 269 de fecha 22 de julio de 2019 de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, la Resolución N° 382 de fecha 15 de noviembre de 2021 del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el Artículo 22 de la Resolución N° 1270 de fecha 21 de noviembre de 2002 de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

ARTÍCULO 30.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 31.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Scioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72935/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO

Resolución 107/2025

RESOL-2025-107-APN-MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

Visto el expediente EX-2025-81183442- -APN-CGDYD#MDYTE, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 585 de fecha 4 de julio de 2024, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, N° 1148 del 30 de diciembre de 2024 y N° 302 del 5 de mayo de 2025, y la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria de la Doctora SCHIAVI, María Virginia (DNI 16.131.201), a partir del 1° de agosto de 2025, en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretarías.

Que por el Decreto N° 302 del 5 de mayo de 2025, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 1148 del 30 de diciembre de 2024, la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del referido decreto.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA ha certificado la vigencia del cargo a cubrir.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha certificado la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora SCHIAVI, María Virginia (DNI 16.131.201), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 89 – MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución STEyFP N° 20 del 15 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Adolfo Sturzenegger

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL**Resolución 1171/2025****RESOL-2025-1171-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-102935445- -APN-DSED#MSG, la Ley Nº 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, el Decreto Nº 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley Nº 20.655 en su artículo 3º, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución Nº 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS la nota remitida por la DIVISION EVENTOS DEPORTIVOS de la POLICIA DE SALTA, en la cual se acompañan Actuaciones Contravencionales individualizadas bajo el número 153/25, donde se consignan datos filiatorios de individuos demorados por infracción a los artículos 45 y 78 de la ley provincial Nº 7.131/2001 en concordancia con los artículos 24 y 28 de la Ley Nº 24.192 en ocasión del operativo de seguridad implantado para el encuentro futbolístico que por COPA ARGENTINA, disputaron los primeros equipos del CLUB ATLETICO TUCUMAN y su similar del CLUB ATLETICO NEWELL'S OLD BOYS en el estadio Padre Martearena de la Provincia de Salta el 13 de agosto del corriente año.

Que la comunicación remitida por la fuerza policial de la provincia, y acompañada por los actuados señalados, identifican a las siguientes personas: MURILLO, Lucas con D.N.I. Nº 46.217.038; CACERES, Luciano Agustín con D.N.I. Nº 44.676.287; ARBONAZ, Iván Agustín con D.N.I. Nº 35.022.364; COSTAS, Mickael con D.N.I. Nº 44.297.707; NAVONE, Yair Brian con D.N.I. Nº 36.657.331; POSTIGO, Matías Jesús con D.N.I. Nº 39.949.665; ENCIMA, Ulises Darío con D.N.I. Nº 37.078.395; ROSSI, Leandro Emanuel con D.N.I. Nº 34.720.507; VILLAGRA Martin con D.N.I. Nº 27.174.987; LOPEZ, Micael Alexi con D.N.I. Nº 33.425.564; RODRIGUEZ, José Javier con D.N.I. Nº 23.964.392 y BENITEZ, Hernán Javier con D.N.I. Nº 37.072.480, sobre quienes la autoridad provincial con competencia en la materia solicita la pertinente aplicación de medida restrictiva de ingreso a espectáculos deportivos.

Que en efecto, las personas, cuyos datos de identidad se mencionan, causaron desordenes en las filas de acceso provocando a los demás simpatizantes e incitando a la violencia, no cesando su accionar pese al pedido de las

autoridades policiales procediéndose en consecuencia a su aprehensión con la correspondiente intervención a la UNIDAD FISCAL CONTRAVENCIONAL que dispuso las actuaciones sobre la persona de los infractores.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a la totalidad de los individuos citados en el párrafo octavo del presente por el PLAZO DE DOCE (12) MESES, en los términos del artículo 2°, incs. c) y d) y del artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7° del Decreto N° 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a las siguientes personas: MURILLO, Lucas con D.N.I. N° 46.217.038; CACERES, Luciano Agustín con D.N.I. N° 44.676.287; ARBONOS, Iván Agustín con D.N.I. N° 35.022.364; COSTAS, Mickael con D.N.I. N° 44.297.707; NAVONE, Yair Brian con D.N.I. N° 36.657.331; POSTIGO, Matías Jesús con D.N.I. N° 39.949.665; ENCIMA, Ulises Darío con D.N.I. N° 37.078.395; ROSSI, Leandro Emanuel con D.N.I. N° 34.720.507; VILLAGRA Martín con D.N.I. N° 27.174.987; LOPEZ, Micael Alexi con D.N.I. N° 33.425.564; RODRIGUEZ, José Javier con D.N.I. N° 23.964.392 y BENITEZ, Hernán Javier con D.N.I. N° 37.072.480 por el PLAZO DE DOCE (12) MESES, en los términos de los artículos 2° incisos c) y d) y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 02/10/2025 N° 73028/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1172/2025

RESOL-2025-1172-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-103510472-APN-DSED#MSG, la Ley N° 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 20.655 y sus modificatorias, el Decreto N° 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley N° 20.655 en su artículo 3°, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución N° 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician a raíz de los graves episodios de violencia registrados en el marco del encuentro futbolístico disputado en el estadio “Libertadores de América” entre los equipos del CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE y su similar del CLUB UNIVERSIDAD DE CHILE, el 20 de agosto del corriente año por el torneo COPA CONMEBOL SUDAMERICANA.

Que los hechos virulentos ocurridos adquirieron amplia trascendencia pública, tanto a nivel nacional como internacional, dado que causaron lesiones de diversa consideración a simpatizantes, algunas de ellas de carácter grave que requirieron la pertinente atención hospitalaria seguida de internaciones, así como la detención de centenares de hinchas de ambas parcialidades.

Que se suma a lo descripto, las notas periodísticas publicadas en distintos medios, en las cuales relatan que los mencionados individuos irrumpieron en la Tribuna Sur Alta para iniciar un feroz ataque a los simpatizantes del club trasandino pertenecen al grupo que controla “oficialmente” la tribuna popular local Norte del estadio “Libertadores de América”, tras una maniobra distractiva sobre personal policial en el acceso principal permitieron que la “segunda línea” ingresara por el anillo interno del recinto para llegar a las graderías ocupadas por hinchas del CLUB UNIVERSIDAD DE CHILE.

Que en este contexto de violencia, la Unidad Fiscal de Investigación N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús - interviniente en las investigaciones de rigor- dispuso en el marco de la I.P.P. Nro. 20-00-017028-25/00 caratulada: “Nadalich, Carlos Gabriel y otros s/lesiones graves agravadas por su comisión en ocasión de un espectáculo deportivo” la CAPTURA NACIONAL E INTERNACIONAL de Federico JIMENEZ ARGÜELLO, titular del DNI. N° 46.153.567, involucrado en los episodios violentos referidos y quien fue habido en ocasión del encuentro futbolístico que diputaron los primeros equipos de la ASOCIACION DEPORTIVA BERAZATEGUI y su similar del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO MUÑIZ en el estadio del primero, el 16 de septiembre del corriente año.

Que en efecto, y merced a los controles de identidad establecidos en el estadio de la entidad mencionada con el Programa TRIBUNA, el nombrado prófugo de la justicia fue detectado al ingresar con la pretensión de asistir al cotejo aludido, permitiendo por ende su detención y posterior puesta a disposición del Juzgado de Garantías Nro. 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, que ordenó su captura oportunamente.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a Federico JIMENEZ ARGÜELLO, titular del DNI. N° 46.153.567 por TIEMPO INDETERMINADO, en los términos del artículo 2° incs. a) b) y d) y el artículo 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplícase la “RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA” a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a Federico JIMENEZ ARGÜELLO, titular del DNI. Nº 46.153.567, por PLAZO INDETERMINADO en los términos del artículo 2º incs. a) b) y d) y 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2º.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 02/10/2025 Nº 73012/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1173/2025

RESOL-2025-1173-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-101086429- -APN-DSED#MSG, la Ley Nº 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, el Decreto Nº 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley Nº 20.655 en su artículo 3º, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución Nº 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de una Nota remitida por la DIVISION EVENTOS DEPORTIVOS de la POLICIA DE SALTA, en la cual se consigna la nómina de personas demoradas por infracción a la Ley Nº 23.737 y sus modificatorias, en ocasión del operativo de seguridad implantado para el encuentro futbolístico que, por COPA ARGENTINA, disputaron los equipos del CLUB ATLETICO TUCUMAN y su similar del CLUB ATLETICO NEWELL'S OLD BOYS en el estadio Padre Martearena de la Provincia de Salta el 13 de agosto del corriente año.

Que la comunicación remitida por la Fuerza Policial de la Provincia, estaba acompañada por actuaciones que identifican a las siguientes personas: IGNACIO FRANCISCO SANCHEZ, DNI. Nº 42.703.314; DIEGO EMANUEL GALARZA, DNI Nº 40.891.517; JOSE HECTOR LUIS LECOQ, DNI. Nº 45.639.634; BRAIAN NICOLAS ALEJANDRO TOLEDO, DNI. Nº 45.725.030; MARIANO MALVAR DNI. Nº 37.079.099; NAHUEL COMELLES COLLADO, DNI. Nº 39.120.852; MATIAS LUCIANO GUTIERREZ, DNI 38.490.104; JUAN AUGUSTO JIMENEZ, DNI. Nº 30.068.234; MATIAS DAVID BALMACEDA, DNI Nº 41.790.739; NAHUEL AXEL MEDINA, DNI. Nº 44.190.232; RAUL FERMIN PUCHE, DNI. Nº 29.208.056, PABLO BENJAMIN CERÓN, DNI. Nº 45.330.812; MATIAS NAHUEL CORONEL, DNI. Nº 35.550.891; FRANCO FINOCCHIARO, DNI. Nº 36.508.005 y NICOLAS FACUNDO GALLARDO, DNI. Nº 39.455.537, sobre quienes la autoridad con competencia en la materia solicita la pertinente aplicación de medida restrictiva de ingreso a espectáculos deportivos.

Que las personas, cuyos datos de identidad se mencionan, poseían entre sus pertenencias sustancias estupefacientes no permitidas, razón por la cual se las puso a disposición de la UNIDAD FISCAL CONTRA LA NARCOCRIMINALIDAD, judicatura provincial que dispuso el secuestro de las sustancias, su remisión al depósito judicial y la posterior libertad de los infractores

Que asimismo, las actas de procedimiento remitidas, dan cuenta del secuestro de sustancias como cannabis y cocaína detallando su poseedor, peso, cantidad, demás circunstancias y contexto en que fueron halladas por personal policial.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta la reiteración de estos hechos violentos con antecedentes recientes en similares circunstancias y que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a los señores: IGNACIO FRANCISCO SANCHEZ, DNI. Nº 42.703.314; DIEGO EMANUEL GALARZA, DNI Nº 40.891.517; JOSE HECTOR LUIS LECOQ, DNI. Nº 45.639.634; BRAIAN NICOLAS ALEJANDRO TOLEDO, DNI. Nº 45.725.030; MARIANO MALVAR DNI. Nº 37.079.099; NAHUEL COMELLES COLLADO, DNI. Nº 39.120.852; MATIAS LUCIANO GUTIERREZ, DNI 38.490.104; JUAN AUGUSTO JIMENEZ, DNI. Nº 30.068.234; MATIAS DAVID BALMACEDA, DNI Nº 41.790.739; NAHUEL AXEL MEDINA, DNI. Nº 44.190.232; RAUL FERMIN PUCHE, DNI. Nº 29.208.056, PABLO BENJAMIN CERÓN, DNI. Nº 45.330.812; MATIAS NAHUEL CORONEL, DNI. Nº 35.550.891; FRANCO FINOCCHIARO, DNI. Nº 36.508.005 y NICOLAS FACUNDO GALLARDO, DNI. Nº 39.455.537; por el PLAZO DE NUEVE (9) MESES, en los términos del artículo 2º, incs. c) d) y g) y del artículo 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 246/17.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplícase la "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a las siguientes personas: IGNACIO FRANCISCO SANCHEZ, DNI. Nº 42.703.314; DIEGO EMANUEL GALARZA, DNI Nº 40.891.517; JOSE HECTOR LUIS LECOQ, DNI. Nº 45.639.634; BRAIAN NICOLAS ALEJANDRO TOLEDO, DNI. Nº 45.725.030; MARIANO MALVAR DNI. Nº 37.079.099; NAHUEL COMELLES

COLLADO, DNI. Nº 39.120.852; MATIAS LUCIANO GUTIERREZ, DNI 38.490.104; JUAN AUGUSTO JIMENEZ, DNI. Nº 30.068.234; MATIAS DAVID BALMACEDA, DNI Nº 41.790.739; NAHUEL AXEL MEDINA, DNI. Nº 44.190.232; RAUL FERMIN PUCHE, DNI. Nº 29.208.056, PABLO BENJAMIN CERÓN, DNI. Nº 45.330.812; MATIAS NAHUEL CORONEL, DNI. Nº 35.550.891; FRANCO FINOCCHIARO, DNI. Nº 36.508.005 y NICOLAS FACUNDO GALLARDO, DNI. Nº 39.455.537 por el PLAZO DE NUEVE (9) MESES, en los términos de los artículos 2º incisos c), d) y g) y 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2º.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 02/10/2025 Nº 72999/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 1176/2025

RESOL-2025-1176-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente EX-2025-101243763- -APN-DSED#MSG, la Ley Nº 22.520 (t.o. Dec. 438/92) y sus modificatorias, la Ley Nº 20.655 y sus modificatorias, el Decreto Nº 246 del 10 de abril de 2017, el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 340 del 16 de mayo de 2024 y sus complementarias; la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 354 del 19 de abril de 2017 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. Dec 438/92) y sus modificatorias, establece en el artículo 22 bis que le compete al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático, y en particular, entender en el ejercicio del poder de policía interno.

Que el Decreto Nº 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, incluyendo en el Apartado XV del Anexo I la conformación organizativa del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, a través de la DIRECCION DE SEGURIDAD DE EVENTOS DEPORTIVOS dependiente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD NACIONAL, entiende en el diseño, aplicación de políticas y estrategias para el control de la seguridad en espectáculos futbolísticos, generando competencias de prevención de la violencia en los mismos y coordinando las acciones necesarias con las áreas de la Jurisdicción competentes, como también en las operaciones policiales interjurisdiccionales o entre las instituciones que integran el Sistema Federal de la Seguridad en lo referente a los espectáculos deportivos y otros eventos masivos, desarrollando circuitos estratégicos para el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales y de las distintas áreas del Ministerio con otros organismos estatales.

Que la Ley Nº 20.655 en su artículo 3º, inc. j) establece que el Estado, a través de los organismos competentes, deberá “velar por la seguridad y corrección de los espectáculos deportivos...”.

Que el Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655, introduce en nuestro ordenamiento legal la actualización de los lineamientos y preceptos de la seguridad en el fútbol, delegando en el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL el diseño de medidas restrictivas de concurrencia a espectáculos futbolísticos a aquellas personas que considere capaces de generar un riesgo para la seguridad pública.

Que el 19 de abril de 2017 se dictó la Resolución Nº 354-E/2017 con el propósito de acentuar la prevención de los hechos de agresión y violencia en ocasión de un espectáculo futbolístico, sea antes, durante o inmediatamente después de celebrarse tal evento e instituir medidas restrictivas de concurrencia a estadios de fútbol.

Que las presentes actuaciones se inician con la recepción en la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS de nota remitida por la DIVISION EVENTOS DEPORTIVOS de la POLICIA DE SALTA, en la cual se acompañan Actuaciones Contravencionales individualizadas bajo los números 170, 174 y 176/25, donde se consignan datos filiatorios de individuos demorados por infracción a los artículos 45 y 78 de la ley provincial Nº 7.131/2001 en concordancia con los artículos 24, 28 y 39 de la Ley Nº 24.192 en ocasión del operativo de

seguridad implantado para el encuentro futbolístico que por COPA ARGENTINA, disputaron los primeros equipos del CLUB ATLETICO TUCUMAN y su similar del CLUB ATLETICO NEWELL'S OLD BOYS en el estadio Padre Martearena de la Provincia de Salta el 13 de agosto del corriente año.

Que la comunicación remitida por la fuerza policial de la provincia, y acompañada por los actuados señalados, identifican a las siguientes personas: LUCENA, Néstor Humberto, D.N.I. Nº 32.853.439; ALCORTA, Nicolás Agustín, D.N.I. Nº 42.525.840; VELIZ SCROCCHI, Juan José D.N.I. Nº 35.921.424; ROLDAN, Walter Fabrizio D.N.I. Nº 44.030.669; NAZAR, Alan Agustín D.N.I. Nº 43.564.032; GRAMAJO, Gonzalo D.N.I. Nº 45.440.893; BRITO DIAZ, Leandro Miguel D.N.I. Nº 42.122.690; MEDRANO CAZORLA, Nazareno Gastón D.N.I. Nº 39.480.181; ALVARADO Braian Exequiel D.N.I. Nº 44.030.989; ABREGU, Lucas Agustín D.N.I. Nº 43.362.658; ACEVEDO, Jorge Javier D.N.I. Nº 28.965.546; QUIJANO, Franco Miguel D.N.I. Nº 36.349.674; ACOSTA, Nelson Marcelo D.N.I. Nº 35.523.784; RAMIREZ, Matías Maximiliano D.N.I. Nº 38.744.809; BUITRAGO, Jorge Javier D.N.I. Nº 40.659.195; ROBLES, Alejandro Daniel D.N.I. Nº 40.828.245; ABREGU, Martín Alejandro D.N.I. Nº 40.698.528; PEREYRA, Ezequiel Gonzalo D.N.I. Nº 39.574.819; PEREA, Eduardo Agustín D.N.I. Nº 45.672.342; LUNA, Lucas Daniel D.N.I. Nº 37.497.002; FLORES LORCA, Mauro Alejo D.N.I. Nº 42.499.611; LEGUIZAMON, Pablo Norberto D.N.I. Nº 29.242.371; VEGA LAZARTE, Víctor Fernando D.N.I. Nº 41.345.797; CHACANA, Marcos Ismael D.N.I. Nº 38.348.854; TOLEDO, Héctor Fabián D.N.I. Nº 33.139.715; RODRIGUEZ, Nicolás Facundo D.N.I. Nº 39.479.856; SOSA, Ángel Luciano D.N.I. Nº 37.658.601; NAVARRO MIGUEL, Alejandro D.N.I. Nº 39.355.859; ROMAGNOLI, Enzo Martín D.N.I. Nº 41.059.688 y DI CLEMENTE Valentino, D.N.I. Nº 42.407.329 sobre quienes la autoridad provincial con competencia en la materia solicita la pertinente aplicación de medida restrictiva de ingreso a espectáculos deportivos.

Que en efecto, las personas, cuyos datos de identidad se mencionan, causaron desordenes en las filas de acceso provocando a los demás simpatizantes e incitando a la violencia, no cesando su accionar pese al pedido de las autoridades policiales procediéndose en consecuencia a su aprehensión con la correspondiente intervención a la UNIDAD FISCAL CONTRAVENCIONAL que dispuso las actuaciones sobre la persona de los infractores.

Que ante estas circunstancias y teniendo en cuenta la reiteración de estos hechos violentos con antecedentes recientes en similares circunstancias y que el espíritu de la normativa de aplicación vigente es preservar el orden y la seguridad en los espectáculos futbolísticos, focalizándose en la prevención de hechos de violencia durante el desarrollo de un encuentro deportivo, es necesario neutralizar e impedir la presencia en el evento de personas que pudieran alterar, en cualquier forma la reunión deportiva, resulte pertinente registrar en el Programa TRIBUNA SEGURA a los causantes y disponer las medidas previstas.

Que la DIRECCION DE SEGURIDAD EN EVENTOS DEPORTIVOS estima conveniente la aplicación de la figura de "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a la totalidad de los individuos citados en el párrafo octavo del presente por el PLAZO DE DOCE (12) MESES, en los términos del artículo 2º, incs. c) y d) y del artículo 3º de la Resolución MS Nº 354/17 y modificatorias, en función del Decreto Nº 246/17, reglamentario de la Ley Nº 20.655 y modificatorias.

Que la medida propiciada tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 246/17.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Aplicase la "RESTRICCIÓN DE CONCURRENCIA ADMINISTRATIVA" a todo evento deportivo en todo el territorio nacional a las siguientes personas: LUCENA, Néstor Humberto, D.N.I. Nº 32.853.439; ALCORTA, Nicolás Agustín, D.N.I. Nº 42.525.840; VELIZ SCROCCHI, Juan José D.N.I. Nº 35.921.424; ROLDAN, Walter Fabrizio D.N.I. Nº 44.030.669; NAZAR, Alan Agustín D.N.I. Nº 43.564.032; GRAMAJO, Gonzalo D.N.I. Nº 45.440.893; BRITO DIAZ, Leandro Miguel D.N.I. Nº 42.122.690; MEDRANO CAZORLA, Nazareno Gastón D.N.I. Nº 39.480.181; ALVARADO Braian Exequiel D.N.I. Nº 44.030.989; ABREGU, Lucas Agustín D.N.I. Nº 43.362.658; ACEVEDO, Jorge Javier D.N.I. Nº 28.965.546; QUIJANO, Franco Miguel D.N.I. Nº 36.349.674; ACOSTA, Nelson Marcelo D.N.I. Nº 35.523.784; RAMIREZ, Matías Maximiliano D.N.I. Nº 38.744.809; BUITRAGO, Jorge Javier D.N.I. Nº 40.659.195; ROBLES, Alejandro Daniel D.N.I. Nº 40.828.245; ABREGU, Martín Alejandro D.N.I. Nº 40.698.528; PEREYRA, Ezequiel Gonzalo D.N.I. Nº 39.574.819; PEREA, Eduardo Agustín D.N.I. Nº 45.672.342; LUNA, Lucas Daniel D.N.I. Nº 37.497.002; FLORES LORCA, Mauro Alejo D.N.I. Nº 42.499.611; LEGUIZAMON, Pablo Norberto D.N.I. Nº 29.242.371; VEGA LAZARTE, Víctor Fernando D.N.I. Nº 41.345.797; CHACANA, Marcos Ismael D.N.I. Nº 38.348.854; TOLEDO, Héctor Fabián D.N.I. Nº 33.139.715; RODRIGUEZ, Nicolás Facundo D.N.I. Nº 39.479.856; SOSA, Ángel Luciano D.N.I. Nº 37.658.601; NAVARRO MIGUEL, Alejandro D.N.I. Nº 39.355.859; ROMAGNOLI,

Enzo Martin D.N.I. N° 41.059.688 y DI CLEMENTE Valentino, D.N.I. N° 42.407.329 por el PLAZO DE DOCE (12) MESES, en los términos de los artículos 2° incisos c) y d) y 3° de la Resolución MS N° 354/17 y modificatorias, en función del Decreto N° 246/17, reglamentario de la Ley N° 20.655 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La medida rige a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricia Bullrich

e. 02/10/2025 N° 73017/25 v. 02/10/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1780/2025

RESOL-2025-1780-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-92052374- -APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios y 171 del 20 de febrero de 2024, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 55 del 23 de enero de 2012, 132 del 19 de octubre de 2018 y 232 del 29 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad AGRUPACIÓN SANATORIAL SUR S.A. (CUIT N° 30-71478819-8), solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b) punto 1, c) y f) del artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1993/2011 y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria; y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, de conformidad con el Estatuto Social vigente de la entidad que se encuentra inscripto en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, surge que su sede social se ha determinado en la Provincia de Buenos Aires.

Que, conforme certificaciones que han sido acompañadas respecto de cada uno de los miembros que componen el órgano de conducción y administración de la entidad con mandato vigente, se ha verificado que ninguno de ellos posee limitaciones legales y/o reglamentarias para desempeñarse en la administración de entidades de medicina prepaga.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante de la inscripción, y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inc. e) del artículo 5° de la Ley 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO y la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, sin formular observaciones en lo atinente a sus respectivas incumbencias.

Que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) y manifestó su voluntad de incorporarse al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), en los términos del inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660. En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 576/1993 (texto según artículo 4° del Decreto N° 171/2024), corresponde autorizar la inscripción solicitada a fin de posibilitar su ulterior incorporación al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS).

Que, a los efectos señalados en el considerando precedente, corresponde instruir a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), teniéndose por cumplidos —en lo pertinente— los recaudos exigidos por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 232/2024 que obran en el expediente del Visto, y requiriéndose la presentación de aquellos que resulten faltantes.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribise a la entidad AGRUPACIÓN SANATORIAL SUR S.A. (CUIT N° 30-71478819-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso a) del artículo 1° del Anexo del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en el Área Metropolitana de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a AGRUPACIÓN SANATORIAL SUR S.A. (CUIT N° 30-71478819-8) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el ejemplar del Estatuto Social de la entidad AGRUPACIÓN SANATORIAL SUR S.A. (CUIT N° 30-71478819-8), junto con la nómina de autoridades vigentes que integran el órgano de conducción y administración, consignando sus respectivos períodos de mandato.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad AGRUPACIÓN SANATORIAL SUR S.A. (CUIT N° 30-71478819-8) en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), con encuadre en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 5°.- Intímase a entidad AGRUPACIÓN SANATORIAL SUR S.A. (CUIT N.º 3071478819-8) a dar cumplimiento al artículo 2° de la Resolución N° 1950/2021- SSSALUD.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la entidad AGRUPACIÓN SANATORIAL SUR S.A. (CUIT N° 3071478819-8) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), formar el legajo respectivo y proceder en los términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4° de la presente.

Claudio Adrián Stivelman

e. 02/10/2025 N° 72957/25 v. 02/10/2025

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1781/2025

RESOL-2025-1781-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2019-106373777- -APN-GAJ#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios y 171 del 20 de febrero de 2024, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 55 del 23 de enero de 2012, 132 del 19 de octubre de 2018 y 232 del 29 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la entidad SANITAS SALUD S.R.L. (CUIT N° 30-71637237-1), solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b) punto 1, c) y f) del artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1993/2011 y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012 y su modificatoria.

Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria; y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, de conformidad con el Estatuto Social vigente de la entidad que se encuentra inscripto en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Ciudad de Buenos Aires, surge que su sede social se ha determinado en la Ciudad de Buenos Aires.

Que, conforme certificaciones que han sido acompañadas respecto de cada uno de los miembros que componen el órgano de conducción y administración de la entidad con mandato vigente, se ha verificado que ninguno de ellos

posee limitaciones legales y/o reglamentarias para desempeñarse en la administración de entidades de medicina prepaga.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante de la inscripción, y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inc. e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO y la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, sin formular observaciones en lo atinente a sus respectivas incumbencias.

Que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RENEMP) y manifestó su voluntad de incorporarse al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), en los términos del inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660. En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 576/1993 (texto según artículo 4° del Decreto N° 171/2024), corresponde autorizar la inscripción solicitada a fin de posibilitar su ulterior incorporación al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS).

Que, a los efectos señalados en el considerando precedente, corresponde instruir a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), teniéndose por cumplidos —en lo pertinente— los recaudos exigidos por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 232/2024 que obran en el expediente del Visto, y requiriéndose la presentación de aquellos que resulten faltantes.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribese a la entidad SANITAS SALUD S.R.L. (CUIT N° 30-71637237-1) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso a) del artículo 1° del Anexo del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la provincia de Córdoba.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a SANITAS SALUD S.R.L. (CUIT N° 30-71637237-1) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5° del Anexo del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el ejemplar del Estatuto Social de la entidad SANITAS SALUD S.R.L. (CUIT N° 30-71637237-1), junto con la nómina de autoridades vigentes que integran el órgano de conducción y administración, consignando sus respectivos períodos de mandato.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad SANITAS SALUD S.R.L. (CUIT N° 30-71637237-1) en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), con encuadre en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 5°.- Intímese a la entidad SANITAS SALUD S.R.L. (CUIT N° 30-71637237-1) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la entidad SANITAS SALUD S.R.L. (CUIT N° 30-71637237-1) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), formar el legajo respectivo y proceder en los términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4° de la presente.

Claudio Adrián Stivelman

e. 02/10/2025 N° 72958/25 v. 02/10/2025

Disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA

Disposición 1/2025

DI-2025-1-APN-DNCYFP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 01/10/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-105323278- -APN-DGDAGYP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 24.922.

Que en tal sentido se incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley Nº 24.922, mediante el cual se establece que "(...) La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)"

Que mediante la Resolución Nº 1.104 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, se creó el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO como parte integrante del SISTEMA DE INFORMACIÓN FEDERAL DE COMBUSTIBLES, cuya administración estaba a cargo de la entonces SUBSECRETARÍA DE COMBUSTIBLES de la precitada Secretaría.

Que la mencionada Resolución Nº 1.104/04 establece la obligación de presentar la información relativa a precios y volúmenes a los titulares de bocas de expendio de combustibles líquidos, inscriptos en el "REGISTRO DE BOCAS DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS, CONSUMO PROPIO, DISTRIBUIDORES, REVENDADORES, COMERCIALIZADORES Y ALMACENADORES DE COMBUSTIBLES E HIDROCARBUROS A GRANEL Y DE GAS NATURAL COMPRIMIDO", para su incorporación al mencionado módulo.

Que la información recopilada en el MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO es publicada por la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA en la página web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que en función de ello, la Disposición Nº 226 de fecha 10 de noviembre de 2020 de la ex - SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA determinó el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP), en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley Nº 24.922, incorporado por el Artículo 2º de la Ley Nº 27.564, estableciendo asimismo que en lo sucesivo dicho valor en moneda en curso legal de las Unidades Pesca (UP) sería actualizado el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año, tomando para ello en consideración el mayor valor registrado en las bocas de expendio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, del precio de venta final al público del gasoil grado DOS (2) o el que eventualmente lo sustituya, que surja del MÓDULO DE INFORMACIÓN DE PRECIOS Y VOLÚMENES DE COMBUSTIBLES POR BOCA DE EXPENDIO creado por la citada Resolución Nº 1.104/04, conforme publicación en el sitio web <http://res1104.se.gob.ar/consultaprecios.eess.php?vienede=/consultaprecios.eess>.

Que según surge del Informe Gráfico Nº IF-2025-105389763-APN-CAIYS#MEC, el precio actual de venta final al público del gasoil grado DOS (2), considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en el período agosto 2025, asciende a PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 1.683.-).

Que, en base a dicho monto, resulta procedente determinar el valor en moneda de curso legal de las denominadas Unidades Pesca (UP) correspondiente al período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 2º de la citada Disposición Nº 226/2020.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias y la Decisión Administrativa N° 449 de fecha 5 de junio de 2023.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese en la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 1.683.-) el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 2° de la Ley N° 27.564, para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese el valor de las Unidades Pesca (UP) establecido en el artículo precedente, en el sitio web institucional '<https://www.argentina.gob.ar/agricultura-ganaderia-y-pesca>'.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Arturo Idoyaga Molina

e. 02/10/2025 N° 73273/25 v. 02/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 01/10/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 17 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 01/10/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 19 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	25/09/2025	al	26/09/2025	50,94	49,88	48,84	47,83	46,85	45,90	40,57%	4,187%
Desde el	26/09/2025	al	29/09/2025	51,98	50,87	49,79	48,74	47,72	46,73	41,21%	4,272%
Desde el	29/09/2025	al	30/09/2025	52,11	51,00	49,91	48,86	47,84	46,84	41,29%	4,283%
Desde el	30/09/2025	al	01/10/2025	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	01/10/2025	al	02/10/2025	50,05	49,02	48,02	47,04	46,10	45,17	40,02%	4,114%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	25/09/2025	al	26/09/2025	53,17	54,33	55,53	56,76	58,02	59,33		
Desde el	26/09/2025	al	29/09/2025	54,30	55,51	56,76	58,04	59,37	60,73	70,10%	4,463%
Desde el	29/09/2025	al	30/09/2025	54,45	55,66	56,92	58,21	59,54	60,91	70,34%	4,475%
Desde el	30/09/2025	al	01/10/2025	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%
Desde el	01/10/2025	al	02/10/2025	52,20	53,31	54,47	55,65	56,87	58,12	66,71%	4,290%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 01/10/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 54,00%, Hasta 60 días del 54,00% TNA, Hasta 90 días del 54,00% TNA, de 91 a 180 días del 56,00% TNA, de 181 a 360 días del 58,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 56,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 55,00% TNA, Hasta 60 días del 55,00% TNA, Hasta 90 días del 55,00% TNA, de 91 a 180 días del 57,00% TNA y de 181 a 360 días del 58,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 02/10/2025 N° 72988/25 v. 02/10/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8337/2025

30/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1-1293. Cesión de Cartera de Créditos. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Cesión de Cartera de Créditos en función de las disposiciones divulgadas por la Comunicación A 8324.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Pablo D. Montero, Gerente de Emisión de Normas a/c - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa “Sistema Financiero” – MARCO LEGAL Y NORMATIVO”).

e. 02/10/2025 N° 73151/25 v. 02/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25603 para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se transcriben, que podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N°459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles. FDO. ABOG. RENE JAQUELINE DEBELDE – JEFA OF. SUMARIOS A/C DE LA ADUANA DE FORMOSA.

SIGEA N.º	DN024 N.º AÑO	IMPUTADO	N.º DOCUMENTO	TRANSPORTE/GUIA/BULTO	MERCADERIAS
19488-752-2020	759-2020/8	MARTINEZ RAUL	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRES/ B1676-24218-24221-24266-24267-24268-24318-24207	MERCADERIAS VARIAS
IDEM	IDEM	PINEDA JUAN	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRES/ B1676-24227-24212-24213	CAMPERAS
IDEM	IDEM	GONZALEZ ANDREA	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRES/ B1676-24316	MERCADERIAS VARIAS
19488-733-2024	733-2024/K	GARCIA DENIS	SE DESCONOCE	CRUCERO EXPRES/B2136-00021719-720-721	CIGARRILLOS
19488-416-2025	416-2025/1	PERLO CARLOS	SE DESCONOCE	ENCOMIENDAS VARIAS-FORMO VIAJES	MERCADERIAS VARIAS
19488-505-2025	505-2025/3	ORELLANA PATRIK	SE DESCONOCE	ANDREANI/ 493680	HOJA DE COCA-BICARBONATO
19488-507-2025	507-2025/K	DI FINI DANIEL	SE DESCONOCE	NORPACK/ 31033	CUBIERTAS
19488-508-2025	508-2025/8	GUERRA MODESTO	SE DESCONOCE	NORPACK/31017	CUBIERTAS
19488-509-2025	509-2025/6	CHAVEZ JOSE	SE DESCONOCE	NORPACK/31028	CUBIERTAS
19488-510-2025	510-2025/0	FLORENCIA LOURDES	SE DESCONOCE	NORPACK/31022	CUBIERTAS
19488-511-2025	511-2025/9	BOGADO OSVALDO	SE DESCONOCE	NORPACK/30977	CUBIERTAS
19488-512-2025	512-2025/7	CATAÑARES ALEJANDRO	SE DESCONOCE	NORPACK/31037	CUBIERTAS
19488-513-2025	513-2025/5	MONGI GUILLERMO	SE DESCONOCE	NORPACK/30975	CUBIERTAS

SIGEA N.º	DN024 N.º AÑO	IMPUTADO	N.º DOCUMENTO	TRANSPORTE/GUIA/BULTO	MERCADERIAS
19488-514-2025	514-2025/3	ALARCON MARIA	SE DESCONOCE	NORPACK/30991	CUBIERTAS
19488-777-2025	777-2025/9	FERNANDEZ GABRIELA	SE DESCONOCE	PULQUI PACK/ GCO0319B00010077	PARLANTE/LAVARROPA
19488-999-2025	999-2025/3	NUÑEZ CLAUDIO	SE DESCONOCE	ANDREANI/GUIA VARIAS	CELULARES
19488-1054-2025	1054-2025/3	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	-	MERCADERIAS VARIAS
19488-1055-2025	1055-2025/1	AUTORES IGNORADOS	SE DESCONOCE	-	POLLO/TOMATES/ MANDARINAS
19488-1058-2025	1058-2025/6	CLAURE ERVIN	SE DESCONOCE	ANDREANI/3600026-23398650	CELULARES
19488-1059-2025	1059-2025/4	MILA ALAN	SE DESCONOCE	ANDREANI/360002623538410	CELULARES
19488-1060-2025	1060-2025/9	CARABAJAL GASTON	SE DESCONOCE	ANDREANI/360002622511990	CELULARES
19488-1061-2025	1061-2025/7	ROJO OSCAR	SE DESCONOCE	ANDREANI /560002621491730	CELULARES

Rene Jaqueline Debelde, Jefa de Sección.

e. 02/10/2025 N° 73052/25 v. 02/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
1104-2025/5	VAZQUEZ CHRISTIAN GERVASIO	CI (PAR) 4.740.295	\$1.112.670,00	RESOL-2025-2490-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1107-2025/K	TRINIDAD RIOS SANDRA INES	CI (PAR) 4.247.471	\$1.163.684,50	RESOL-2025-2435- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1112-2025/7	VIERA BENITEZ KATHERIN YENNIFER	CI (PAR) 4.290.937	\$2.844.661,75	RESOL-2025-2429-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1115-2025/1	MACIEL DAVALOS DEOLINDA	CI (PAR) 4.395.493	\$354.104,00	RESOL-2025-2434-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1116-2025/K	VILLALBA RODRIQUEZ EMILIANO ARIEL	CI (PAR) 5.411.149	\$677.360,00	RESOL-2025-2442- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1118-2025/6	VILLALBA MONGELOS DIEGO ARNALDO	CI (PAR) 4.222.085	\$5.095.494,75	RESOL-2025-2507-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1119-2025/4	GALEANO RUIZ GERMAN	CI (PAR) 4.369.020	\$432.672,00	RESOL-2025-2441-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
1129-2025/1	RIVEROS THAMARA BELEN	CI (PAR) 4.244.882	\$528.627,00	RESOL-2025-2467-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

E/E Francisco Daniel Santanna, Supervisor.

e. 02/10/2025 N° 73215/25 v. 02/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

ADUANA POSADAS

Por ignorarse los domicilios se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído Fallos de condena al pago de las multas referidas supra y/o al comiso -en caso de corresponder art. 977 del C.A.- de las mercaderías oportunamente secuestradas, por la comisión de la infracción mencionada para cada caso, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal, registrándose el antecedente infraccional correspondiente. Asimismo se les hace saber que contra el referido Fallo podrán interponer Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante la Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo mencionado (art. 1132 y 1133 C.A.).

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	FALLO	ART
902-2025/1	LOPEZ FRANCO ROSSANA	CI (PAR) 5.061.437	\$475.475,00	RESOL-2025-2272- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
903-2025/K	GUTIERREZ MONGES ARNALDO ANIBAL	CI (PAR) 3.513.979	\$3.613.300,00	RESOL-2025-2337- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
904-2025/8	LEIVA DEL VALLE JESSICA DIANA	CI (PAR) 6.736.179	\$1.183.342,15	RESOL-2025-2274- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
905-2025/6	LUGO GONCALVEZ MIRNA DALILA	CI (PAR) 4.995.193	\$1.711.765,50	RESOL-2025-2173- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
907-2025/2	LUGO MARIA ISABEL	CI (PAR) 2.963.335	\$1.034.362,50	RESOL-2025-2275- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
941-2025/6	LOPEZ AGUIRRE EVELYN GUADALUPE	CI (PAR) 5.485.158	\$1.005.621,50	RESOL-2025-2321- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
948-2025/9	LOPEZ SANCHEZ HUGO FABIAN	CI (PAR) 7.447.789	\$400.376,00	RESOL-2025-2292- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
954-2025/9	LUNA CACERES ALAN GERARDO	CI (PAR) 4.861.926	\$885.420,00	RESOL-2025-2340- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
962-2025/0	LUGO CORONEL LOURDES ELIZABETH	CI (PAR) 5.645.338	\$885.808,50	RESOL-2025-2336- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
971-2025/0	MENDIETA AVALOS ODISEA YANIN	CI(PAR) 5.206.705	\$628.760,00	RESOL-2025-2014- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
972-2025/9	MONTIEL SOSA GUSTAVO ADRIAN	CI (PAR) 4.294.094	\$447.133,00	RESOL-2025-1939- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
973-2025/7	MAQUEDA VILLALBA YESSICA ROCIO	CI (PAR) 6.764.460	\$1.605.712,00	RESOL-2025-2013- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
975-2025/9	MACIEL DAVALOS ARNALDO JAVIER	CI (PAR) 4.977.730	\$1.417.204,50	RESOL-2025-1932- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
976-2025/7	MACIEL BOGADO MARIELA VALERIA	CI (PAR) 3.511.276	\$2.880.021,50	RESOL-2025-1958- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
977-2025/5	MACIEL ACOSTA GISSEL NEREA	CI (PAR) 7.976.980	\$9.777.490,95	RESOL-2025-2011- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
980-2025/0	BENITEZ GARCIA IGNACIO	CI (PAR) 6.570.316	\$1.147.286,00	RESOL-2025-2408- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
981-2025/9	PAREDES GARCIA ESTELVINA	CI (PAR) 3.276.092	\$458.626,00	RESOL-2025-2347- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
985-2025/7	AGÜERO PERALTA FATIMA	CI (PAR) 1.588.939	\$627.575,00	RESOL-2025-2380- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
986-2025/5	TORRES VILLALBA DAHIANA SOLEDAD	CI (PAR) 7.023.306	\$1.641.350,00	RESOL-2025-2345- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
987-2025/3	FRANCO CHANDI MARILINA	CI (PAR) 5.051.920	\$488.543,00	RESOL-2025-2351- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977
437-2025/6	ACOSTA BENITEZ CESAR ENRIQUE	CI (PAR) 4.415.848	\$2.600.895,00	RESOL-2025-2403- E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI	977

Claudia Karina Andrusyszyn, Administradora de Aduana.

e. 02/10/2025 N° 73216/25 v. 02/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...”Artículo 1º: Archivar la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del del Acta Lote “.... “en los términos de la citada Instrucción General N° 02/2023 a la acreditación de su clave única de identificación tributaria y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá exigirse previo a la entrega, en caso de corresponder, la presentación de los Certificados o intervenciones de organismos competentes, conforme lo indicado por el verificador interviniente en el Acta de Verificación y Aforo, procediéndose en caso contrario conforme la normativa establecida por la Sección V Título II de la Ley N° 22415. o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art.4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos.. Asimismo, en caso de corresponder deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota externa N°57/07.-

1-

EXPEDIENTE: 18032-57-2021

IMPUTADO: JUAN ANDRES ROMERO DNI: 27113282

ACTA LOTE N°: 20622ALOT0000358W

RESOLUCION DE PRLA N° 654/2025

Fdo.: Abog. Brian Nicolás Posteraro - Firma Responsable División - División Secretaría N.º 2.

2-

EXPEDIENTE: 18032-490-2019

IMPUTADO: ZARZA MODESTA DNI: 92933555

ACTA LOTE N°: 19622ALOT0001112M

RESOLUCION DE PRLA N° 1149/2024

Fdo.: Abog. Brian Nicolás Posteraro - Firma Responsable División - División Secretaría N.º 2.

Silvina Isabel de Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 02/10/2025 N° 72805/25 v. 02/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1º.- ARCHIVASE la presente denuncia en los términos de la Instrucción General N° 2/2023 (DGA). ARTICULO 2º.- INTIMESE a para que dentro del plazo de treinta (30) días de notificada la presente indique una destinación aduanera para la mercadería objeto del presunto ilícito de autos, bajo apercibimiento de proceder de conformidad a lo dispuesto en el Ap.1 de la instrucción General 02/2023. Asimismo, hágase saber que, para el libramiento a plaza de la mercadería, deberá acompañar ----- como así también abonar el importe correspondiente a la obligación tributaria, cuyo monto asciende a en concepto de derechos de importación, tasa de estadística e IVA, haciéndole tomar conocimiento que para su conversión en pesos argentinos, se utilizará el tipo de cambio vendedor que informare el Banco de la Nación Argentina a cierre de sus operaciones correspondiente al día hábil anterior a la fecha de su efectivo pago, tal como lo dispuesto en los artículo 1 inc. 1), 2 y 3 de la Resolución General AFIP N° 3271/2012 con más los intereses establecidos en el art.794 del C.A en caso de corresponder. En el supuesto de solicitar el reembarco de la mercadería, tal medida deberá hacerse efectiva dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente, caso contrario se procederá de acuerdo lo prescripto por el artículo 429 y siguientes del Código Aduanero (Ley N° 22.415) o, en caso de resultar procedente, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 25.603, poniéndose la mercadería a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

1.-

EXPEDIENTE: 17165-10-2020

IMPUTADO: BUSTAMANTE RODRIGUEZ ANGELA Pas Rep de Paraguay: C224310

ACTA N° : 9/24 de fecha 04/01/20

CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: De los terceros organismos que conforme Acta de Verificación de fs. 6 correspondan,

TRIBUTOS: U\$\$ 455,47 y \$14994,31

RESOLUCIÓN DE PRLA: 261/25

Fdo.: Abog. Ezequiel Cosseddu- Jefe de División Secretaría Nº 2 - Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

2.-
EXPEDIENTE: 17165-14-2020
IMPUTADO: CASADIO MARCO DNI: 95890731
ACTA Nº : 13/20 DE FECHA 06/01/20
CERTIFICADOS Y/O INTERVENCIONES: De los terceros organismos que conforme Acta de Verificación de fs. 10 correspondan,
TRIBUTOS: U\$\$ 131,97 y \$5685,34
RESOLUCIÓN DE PRLA: 260/25

Fdo.: Abog. Ezequiel Cosseddu - Jefe de División Secretaría Nº 2 - Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Silvina Isabel de Bisogno, Instructor, División Secretaría Nº 2.

e. 02/10/2025 Nº 72809/25 v. 02/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería del Acta que mas abajo se indica, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).

1-
Actuación: 18040-560-2019
Imputado: AGNELLO GIUSEPPE PAS: YA6054217
Garante: TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA CUIT: 30-50006577-6
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 22088,71
Multa Sustitutiva: \$71134,25
Tributos: U\$\$ 2559,23
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 14001PIT4000183H
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría Nº2 - Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

2-
Actuación: 18040-555-2019
Imputado: MONDACA PALMA OSCAR RENE PAS CHILE: 1241577-6 CUIT: 20-95359855-9
Garante: ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. CIA DE SEGUROS CUIT: 30-51891934-9
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 80027,69
Multa Sustitutiva: \$257720,32
Tributos: U\$\$ 8315,43
Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 14001PIT 4000174H
Certificados: -----
Fdo.: Abog. Brian Posteraro – Firma Responsable División Secretaría Nº2 - Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

3-
Actuación: 18040-552-2019
Imputado: STROEMBOM BJOERN MARTIN VIDAR PAS: 14001PIT4000150B
Garante: ASEGURADORA DE CREDITOS Y GARANTIAS S.A. CUIT: 30-50006447-8
Infracción: 970 C.A
Multa: \$ 22710,48
Multa Sustitutiva: \$73136,60

Tributos: U\$\$ 2622,16

Acta Denuncia/ Acta Lote/ Part Imp Temp: 14001PIT 4000150B

Certificados: -----

Fdo.: Abog. Brian Posteraro - Firma Responsable División Secretaría N°2 - Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Silvina Isabel de Bisogno, Instructor, División Secretaría N° 2.

e. 02/10/2025 N° 72811/25 v. 02/10/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

EDICTO

Se hace saber a las personas que se detallan a continuación, que en los expedientes referidos y por la imputación especificada se ha dispuesto CORRER VISTA DE LAS ACTUACIONES por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art 1105 del citado texto legal. En la primera presentación se deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. h) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034:

EXPEDIENTE	IMPUTADO	DOC. DE IDENTIDAD	IMPUTACIÓN
13675-176-2012	Germán VAZ VELAZCO	D.N.I. N° 94.848.711	Arts. 863, 864 inc. d, 866 primer párrafo y 871 del Código Aduanero
13675-60-2015	Maximiliano DA COSTA STENERI	Cédula de Identidad Uruguaya N° 4.541.440-2	Arts 864 inc. d, 866 2° párrafo, y 871 del Código Aduanero
13765-1-2011	MARTINEZ ARENAS, Sonia	Pasaporte del Reino de los Países Bajos (Holanda) N°NS3HHLDK0	Arts 864 inc. d, 866 2° párrafo, y 871 del Código Aduanero
13675-165-2012	PRASERTDEE, Revadee	Pasaporte del Reino de Tailandia Nro. Z 317150	Arts 863, 864 inc. d, 866 2° párrafo, y 871 del Código Aduanero
13675-140-2011	PEREZ RAMIREZ, Carolina	Pasaporte de la República de Colombia Nro CC 24.512.271	Arts 864 inc. d, 866 2° párrafo, y 871 del Código Aduanero

NOTIFIQUESE. Firma el presente Abog. Alina V. ROZANSKI, Jefa de División Secretaría N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Azopardo 350, PB (Ala belgrano), C.A.B.A.

Alina Veronica Rozanski, Jefa de División, División Secretaría N° 5.

e. 02/10/2025 N° 72813/25 v. 02/10/2025

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

ANEXO V

PUBLICACIÓN:

Objeto de la Audiencia: La Agencia Nacional de Puertos y Navegación convoca a participar en la Audiencia Pública a las personas humanas y jurídicas, públicas o privadas, con el objeto de evaluar el Informe de Gestión y Evaluación Ambiental para el régimen de concesión de obra pública por peaje y/o de concesión de servicio público mediante el cobro de tarifas, peajes u otras remuneraciones, según el caso -todo ello en los términos de la Ley N° 17.520 y sus modificatorias- para la modernización, ampliación, operación y mantenimiento del sistema de señalización y tareas de dragado, redragado y mantenimiento de la Vía Navegable Troncal de conformidad a lo ordenado por el Decreto N° 709 del 8 de agosto del 2024, modalidad y lugar que se detallan a continuación:

Fecha y Hora: La Audiencia Pública se realizará en una (1) jornada, el día 3 de noviembre de 2025 a partir de las 9:00 horas. Modalidad virtual. Abierta a todo el país.

Normativa: Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por decreto N° 1172/2003.

Área de implementación: La GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

Autoridades: El Ing. Ariel Cherubini (D.N.I. N° 22.128.276) estará a cargo de la presidencia de la Audiencia Pública, y a los Sres. Marcelo Peyregne (D.N.I. N° 11.816.019) y Pablo Kanovich (D.N.I. N° 16.582.396) como Instructores en forma conjunta o alternada o sucesiva de la Audiencia Pública.

Vista del expediente: Los interesados podrán tomar vista del Expediente N° EX-2025-107308063- -APN-ANPYN#MEC donde constan las actuaciones objeto de la presente convocatoria. Asimismo, en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>) se encontrará disponible: la convocatoria, el acta de cierre de inscripción, el orden del día, el acta de cierre de la Audiencia Pública, la versión taquigráfica y el informe final.

Participantes: Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el Procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Decreto N° 1172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente -debidamente certificado-, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía web en el correspondiente Registro de Participantes, debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo, se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

Inscripciones: Podrán inscribirse en el Registro de Participantes a partir de las CERO HORAS (00:00 Hs.) del día 17 de octubre de 2025 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 Hs.) del día 31 de octubre de 2025 en el Registro de Participantes, en el sitio web de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (<https://www.argentina.gob.ar/economia/agencia-nacional-de-puertos-y-navegacion>). Quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, pudiendo realizar un resumen de la presentación en formato PDF.

El informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial de la República Argentina y en la página web de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN indicada en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública. El presente aviso se da a difusión en dos medios de circulación nacional, en la página web de la ANPYN referida previamente y en el Boletín Oficial.

Iñaki Miguel Arreseygor, Director Ejecutivo.

e. 02/10/2025 N° 73274/25 v. 03/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a ACEDA S.C.A., AGUILAR PABLO DAMIAN, ARCIDIACONO JESUS GUSTAVO, ASTURIAS S.R.L., ATILIO OMAR RICCI Y ANTONIO RICCI S.R.L., AVILES PAOLA ANDREA, BARTOLACCI RUBEN DARIO, BENITEZ GABRIEL, BERTOLI FRANCISCO, BRUNAZZO OSVALDO ALBINO - PEREZ DUPRAT, BUCAMAR S.R.L., BURTRE RAMIRO OSCAR, CANCELLIERI JORGE JOSE, CAPDET MIGUEL ANGEL, CASERMA FRANCISCO - CASERMA DOMINGO, CASTAGNOLA CARMEN AMALIA TERESA, CASTRO JOSE ARMANDO, CAULLAN GLADIS MARGOT, CAVALLI MARIA JULIA y COMPAÑIA AMERICANA DE PLASTICOS INDUSTRIALES S.A., que en el expediente EX-2023-147896880- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-849-APN-ENACOM#JGM, de fecha 02/06/2025, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-98482787-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º.- Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º.- NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-98482787-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4º.- NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.-”
Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 02/10/2025 N° 73213/25 v. 06/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a: ALESSO NORMA MARIA, BERGONZI ROBERTO BAUTISTA, BERTACCA S.A. BRANCHESI PEDRO CALDERON JUAN MANUEL, CAOLINERA PATAGONICA S.A, CHOQUE MARCOS DAVID, CINCO ESTRELLAS S.A.,DE LA ROSA CONRADO ANTONIO, DISTRIBUIDORA DE CARNES DEL SUR S.R.L., DON BENITO DE TUDCUM S.A., DORSAC S.R.L, ECHEVESTE, DIEGO A. y ROBERTO A., EL PIAVE S.A., ESTABLECIMIENTO FORESTAL EL 5 S.A.F.A, FRANCISCO DOMINGO LA MENZA Y CIA. S.A.,GEOPETROL S.A.que en el expediente EX-2023-81158040- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-848-APN-ENACOM#JGM, de fecha 02/06/2025, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas mediante los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-35490164-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - Notifíquese a los particulares detallados en el IF-2024-35490164-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017.ARTÍCULO 4º - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 02/10/2025 N° 73123/25 v. 06/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a: LA REALIDAD S.A., LAS CHARATAS S.A, LIHUEN S.A, LOPEZ, ARTURO - MORELLI, FERNANDO SH. MEANA RAFAEL CLAUDIO, MTZ TRANSPORTES S.R.L, POLI JOSE ALBERTO, PRESSACCO OSCAR, HUMBERTO, REDONDO CARLOS JONAS, REYES MARISA ANGELICA, RICCIARDI,HERNAN Y RICCIARDI FERNANDO, ROLON NATIVIDAD JUANA, SARGO ALBERTO ALEJANDRO, SCIENZA DAVID, SUATRANS RESTEC ARGENTINA S.A., TISSONE JORGE ALBERTO, VIERA JUAN RODOLFO, que en el expediente EX-2023-81158040- -APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2025-848-APN-ENACOM#JGM, de fecha 02/06/2025, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas mediante los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-35490164-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2º - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3º - Notifíquese a los particulares detallados en el IF-2024-35490164-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1.759/72 T.O.2017.ARTÍCULO 4º - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 02/10/2025 N° 73124/25 v. 06/10/2025

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 22/09/2025, 23/09/2025, 24/09/2025, 25/09/2025 y 26/09/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-108486895-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-108488306-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-108489620-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-108490841-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-108491965-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Mag. Martín Augusto Cortese – Director Nacional- Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

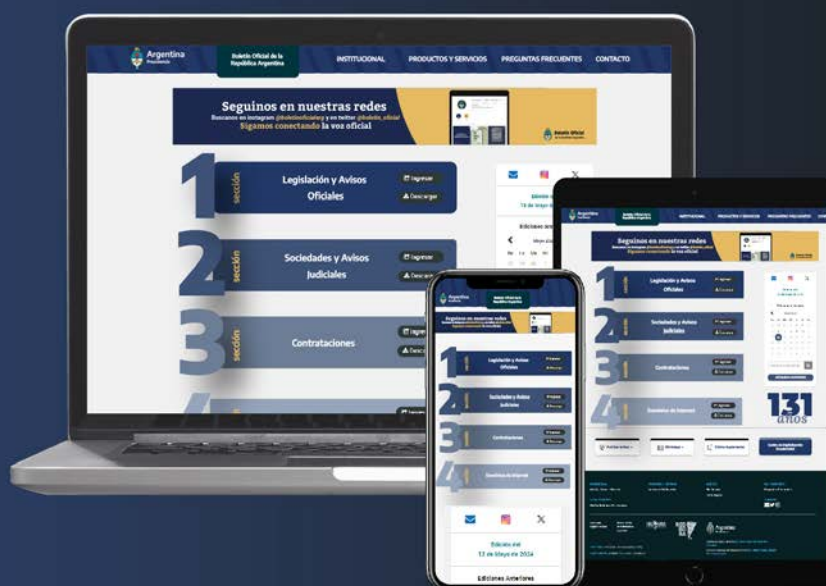
El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72941/25 v. 02/10/2025

¡Accedé a las publicaciones del Boletín Oficial desde cualquier lugar!



Podés **descargar** la edición que quieras desde tu celular, tablet o computadora para **guardarla, imprimirla o compartirla**.

¿Necesitás imprimir el Boletín?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Descargá la sección que quieras leer
- 3 Imprimila y ¡listo!

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1312/2025

DI-2025-1312-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-123883677- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del documento N° RE-2023-123883587-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-123883677- -APN-DGD#MT obra un acuerdo suscripto por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen el pago de una suma de carácter no remunerativo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 712/15 "E" de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, respecto a las sumas pactadas en el acuerdo de marras, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, cabe hacer saber a las partes que, oportunamente, la registración del presente acuerdo lo será sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes a páginas 1/3 del documento N° RE-2023-123883587-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-123883677- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 712/15 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 Nº 72404/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1313/2025

DI-2025-1313-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-25317315- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2023-25317068-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-25317315- -APN-DGD#MT obra un acuerdo suscripto por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1311/13 "E".

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la empresa SACME SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, obrante en el documento Nº RE-2023-25317068-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-25317315- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1311/13"E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 Nº 72411/25 v. 02/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1314/2025
DI-2025-1314-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-71534554- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 2/3 del documento Nº RE-2023-71534414-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-71534554- -APN-DGD#MT obra un acuerdo suscripto por el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es suscripto en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 817/06 "E".

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAPITAL FEDERAL, por el sector sindical, y la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), por el sector empleador, obrante a páginas 2/3 del documento N° RE-2023-71534414-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-71534554- -APN-DGD#MT conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 871/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72418/25 v. 02/10/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

El formulario de contacto contiene los siguientes campos: Nombre (obligatorio), Email (obligatorio), Teléfono (obligatorio), Tema (obligatorio) y Mensaje (obligatorio). Hay un botón 'Enviar' y un enlace '¿No estás registrado?'. En la parte superior del formulario se indica 'Boletín Oficial de la República Argentina'.

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1315/2025

DI-2025-1315-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-151463735- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 1 del documento N° RE-2023-151463340-APN-DGD#M del Expediente N° EX-2023-151463735- -APN-DGD#MT obra un acuerdo suscripto por la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente acuerdo las partes pactan el "ADICIONAL LUGAR DE TRABAJO" en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a página 1 del documento N° RE-2023-151463340-APN-DGD#M del Expediente N° EX-2023-151463735- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72471/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1316/2025
DI-2025-1316-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-09277192- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 del documento N° RE-2023-09277041-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2023-88576330-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-09277192- -APN-DGD#MT respectivamente, obra el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mismo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1268/12 "E" conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que, no obstante, respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete, en los términos de lo normado en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (to. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrense el Acuerdo y Escalas Salariales celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y la empresa CASINOS GALA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrantes a página 1/2 del documento N° RE-2023-09277041-APN-DGD#MT y en el documento N° RE-2023-88576330-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2023-09277192- -APN-DGD#MT respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1268/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72480/25 v. 02/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1343/2025

DI-2025-1343-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-83429118- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-83427497-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-83429118- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la ASOCIACION CIVIL CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CATAP) y la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE

INTERURBANA EN JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73, conforme los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-83427497-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-83429118- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA), por el sector sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP), la ASOCIACION CIVIL CAMARA ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (CATAP) y la CAMARA EMPRESARIA DE TRANSPORTE INTERURBANA EN JURISDICCION NACIONAL DE PASAJEROS (CELADI), por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 460/73.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1405/2025

DI-2025-1405-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-111141336- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. IF-2023-115483966-APN-DNRYRT#MT e IF-2023-115484139-APN-DNRYRT#MT, ambos del Expediente N° EX-2023-111141336- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el primero de los acuerdos mencionados las partes pactan nuevas condiciones salariales, para la "Línea Belgrano" conforme la vigencia y términos allí impuestos.

Que mediante el segundo acuerdo de marras se conviene el pago de una suma por única vez de carácter no remunerativo conforme los detalles allí consignados.

Que, con relación al carácter atribuido a dicha suma, deberán las partes tener presente lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el artículo segundo del acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-115484139-APN-DNRYRT#MT de autos, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la debida intervención, en los términos establecidos por el Decreto N° 322/17.

Que en los documentos Nros. IF-2023-142713551-APN-SSCPR#JGM e IF-2023-145742481-APN-SGYEP#JGM, la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete conforme sus facultades.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-115483966-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-111141336- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-115484139-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-111141336- -APN-DGD#MT celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APNDNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72623/25 v. 02/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1406/2025

DI-2025-1406-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-50380443- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-50380293-APN-DGD#MT y RE-2024-66705908-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-50380443- -APN-DGD#MT, obran los Acuerdos y Escalas salariales de fecha 29 de abril de 2024 y 12 de junio de 2024 respectivamente, celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la empresa ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en los textos negociales de marras las partes convienen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1691/23 "E", conforme los términos y condiciones allí pactados.

Que, con respecto al carácter atribuido a los incrementos pactados, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que las partes han procedido a ratificar los textos negociales de marras, acreditando la personería invocada conforme surge de la documentación agregada al presente.

Que el ámbito de aplicación de cada acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la empresa ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que lucen en el documento N° RE-2024-50380293-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-50380443- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Regístrese el Acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA, por la parte sindical, y la empresa ADMINISTRADORA SANATORIAL METROPOLITANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, que lucen en el documento N° RE-2024-66705908-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-50380443- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1691/23 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1317/2025

DI-2025-1317-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-79320170- -APN-ATN#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/11 del documento Nº IF-2024-79336679-APN-ATN#MT del Expediente Nº EX-2024-79320170- -APN-ATN#MT, obran el acuerdo y sus escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, respecto de ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que, en relación al aporte solidario previsto en las escalas salariales, corresponde señalar que su vigencia se extiende, como máximo, hasta la fecha de vigencia del acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el Decreto Nº DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en las páginas 7/11 del documento Nº IF-2024-79336679-APN-ATN#MT del Expediente Nº EX-2024-79320170- -APN-ATN#MT, celebrados entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONES DE EXPENDIO GNC, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte sindical, y la CÁMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES DE NEUQUÉN Y RÍO NEGRO, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 456/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 Nº 72828/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1318/2025

DI-2025-1318-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-98419043- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2024-107136269-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2024-98419043- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 317/99, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que, en relación al aporte con destino a la mutual sindical, que surge de las escalas salariales adjuntas al presente acuerdo, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a la misma.

Que en torno a lo que surge del aporte solidario de las escalas salariales adjuntas al presente acuerdo, corresponde dejar expresamente establecido que dicho aporte es exclusivamente a cargo de los trabajadores no afiliados a la asociación sindical y su operatividad quedará circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que con respecto al aporte con destino al seguro de sepelio que luce en las escalas salariales del presente acuerdo, corresponde hacer saber a las partes que deberá estarse a lo dispuesto en la Resolución del Director Nacional de Asociaciones Gremiales Nº 9/86.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la entidad empresaria signataria y el sector sindical, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales que lucen en el documento N° RE-2024-107136269-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-98419043- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE) y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ESTACIONES DE SERVICIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 317/99.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72829/25 v. 02/10/2025



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1319/2025

DI-2025-1319-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-54110756- -APN-DGDTEYSS#MCH las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-54102379-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-54110756- -APN-DGDTEYSS#MCH obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA (CAAF), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 733/15, conforme los lineamientos estipulados en los mismos.

Que, al respecto de la suma pactada con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, respecto al aporte solidario estipulado, se deja establecido que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, obrante en el documento N° RE-2025-54102379-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-54110756- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA ACTIVIDAD FRUTIHORTÍCOLA (CAAF), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 733/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 Nº 72830/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1320/2025

DI-2025-1320-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-11776719- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-11771065-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-137052451-APN-DGDYD#JGM, y RE-2025-55189085-APN-DGDYD#JGM del Expediente Nº EX-2024-11776719- -APN-DGDYD#JGM obran el acuerdo y actas complementarias celebrados entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (CAENA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes establecen un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 66/89 -Rama Nutrición Animal-, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que, con respecto al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-

2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2024-11771065-APN-DGDYD#JGM, RE-2024-137052451-APN-DGDYD#JGM, y RE-2025-55189085-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2024-11776719- -APN-DGDYD#JGM celebrados entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (CAENA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89 - Rama Nutrición Animal.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72831/25 v. 02/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1321/2025

DI-2025-1321-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-36262779- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-36262445-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-36262779- -APN-DGDTEYSS#MCH, obra el Acuerdo celebrado con fecha 27 de enero de 2025 entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que, respecto a las sumas pactadas en el punto primero, e independientemente del marco en el cual fueran acordadas, se hace saber a las partes que la registración del presente acuerdo lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que en relación a lo pactado en el punto quinto in fine, se deja indicado que el presente se registra como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (UPJET), por la parte sindical, y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2025-36262445-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-36262779- -APN-DGDTEYSS#MCH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 714/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1322/2025

DI-2025-1322-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente EX-2020-79718122- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2020-79717770-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2020-79718122- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DEL ESTADO), por la parte sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente las partes pactan modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad del empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DEL ESTADO), por la parte sindical, y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce en el documento Nº RE-2020-79717770-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2020-79718122- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a

lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 18/75

ARTÍCULO 4º. - Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 Nº 72836/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1323/2025

DI-2025-1323-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-118376130- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nros. RE-2024-118374917-APN-DGD#MT y RE-2024-118375037-APN-DGD#MT obra el Acuerdo y Anexo II conjuntamente con las actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2025-08575540-APN-DTD#JGM e IF-2025-21435148-APN-DNC#MCH, todos ellos del Expediente Nº EX-2024-118376130- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, del cual resultan signatarias, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que al respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES

DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexo II obrantes en los documentos Nros. RE-2024-118374917-APN-DGD#MT y RE-2024-118375037-APN-DGD#MT conjuntamente con las actas complementarias obrantes en los documentos Nros. RE-2025-08575540-APN-DTD#JGM e IF-2025-21435148-APN-DNC#MCH, todos ellos del Expediente N° EX-2024-118376130- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIA), por la parte empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 438/06.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72837/25 v. 02/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1324/2025

DI-2025-1324-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-97334021- -APN-DGD#MT las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-97333955-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-97334021- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado el 2 de septiembre de 2024 entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACION CIVIL (anteriormente denominada ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo los agentes negociadores establecen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89, de conformidad con las condiciones y términos allí establecidos.

Que se deja asentado que el cambio de denominación de la entidad empleadora surge acreditado de la documentación obrante en el documento N° RE-2024-96711506-APN-DGD#MT.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-97333955-APN-DGD#MT del expediente EX-2024-97334021- -APN-DGD#MT celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la AGENCIAS ARGENTINAS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA ASOCIACION CIVIL (anteriormente denominada ASOCIACION ARGENTINA DE PUBLICIDAD), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 57/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1325/2025

DI-2025-1325-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-122482225- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos Nros. IF-2023-122482160-APN-DGD#MT, RE-2023-122482201-APN-DGD#MT y RE-2023-122482185-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-122482225- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los referidos instrumentos las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con relación a la suma pactada, e independientemente del marco en el cual fuera acordada, cabe hacer saber a las partes que el acto administrativo que por el presente se dicta lo es sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo

Que acerca de lo pactado en el artículo segundo in fine del texto de fecha 27 de septiembre de 2023, se deja indicado que el acto que por el presente se dicta, lo es como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que el ámbito de aplicación de los mismos se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° IF-2023-122482160-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-122482225- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-122482201-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-122482225- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2023-122482185-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-122482225- -APN-DGD#MT, celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente Disposición.

ARTICULO 5°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 201/92.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos registrados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72839/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1326/2025
DI-2025-1326-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-53218021- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-53217962-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-53218021- -APN-DGD#MT obra el acuerdo de fecha 16 de mayo 2023 celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIMRA) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, ambos por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIMA), por el sector empleador, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES en el documento N° del RE-2024-08129823-APN-DGD#MT conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los citados instrumentos las partes acuerdan, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 135/75, N°164/75 y N° 224/75, considerar justificadas las ausencias que incurran las trabajadoras por situaciones de Violencia de Genero, acorde a las condiciones allí establecidas.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2023-53217962-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-53218021- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MARROQUINERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (STIMRA) y el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, ambos por la parte sindical, y la CAMARA INDUSTRIAL DE LAS MANUFACTURAS DEL CUERO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CIMA), por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES en el documento Nº del RE-2024-08129823-APN-DGD#MT conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias.. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenios Colectivos de Trabajo Nº 135/75, Nº 164/75 y Nº 224/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 Nº 72840/25 v. 02/10/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1327/2025

DI-2025-1327-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-93242668- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/17 y 18/19 del documento Nº RE-2023-93242394-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-93242668- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y acta complementaria, respectivamente, celebrados

entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744.

Que, en relación a la contribución empresarial con destino a la entidad sindical establecida en el acta complementaria, resulta procedente hacer saber que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto Nº 467/88, reglamentario de la Ley Nº 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad del sector empleador firmante, y de la entidad sindical signataria, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA TIC, VIDEO & CONECTIVIDAD, por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/17 y 18/19 del documento Nº RE-2023-93242394-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-93242668- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72841/25 v. 02/10/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1328/2025
DI-2025-1328-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-139600407- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2023-145127660-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-139600407- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que, en relación al aporte solidario previsto a cargo de los trabajadores no afiliados a la entidad sindical, y sin perjuicio de la homologación que por el presente se dispone, corresponde dejar expresamente establecido que el mismo deberá ser menor al valor que los trabajadores afiliados a la asociación sindical deban abonar en concepto de cuota sindical.

Que en relación a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS, por la parte empleadora, obrante en el documento N° IF-2023-145127660-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-139600407- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 745/16.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

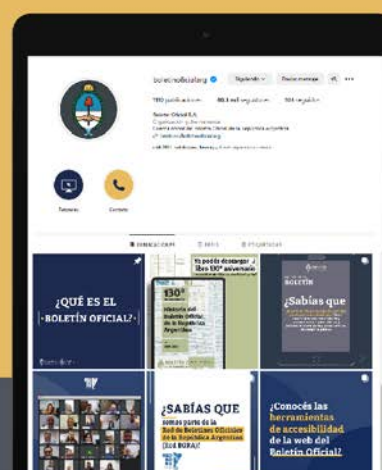
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 02/10/2025 N° 72844/25 v. 02/10/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**



Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

VISTO que en la siguiente actuación no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de las mercaderías que seguidamente se indican, de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero. Fdo. Abog. Ezequiel Cosseddu, Jefe (int) de la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

(PV-2025-03256557-ARCA-DVSEC2#SDGTLA)

ACTUACION: 18032-205-2021

MERCADERIA detallada en el Acta Lote N° 2 1 622ALOT 000188E

PROCEDIMIENTO: Policía de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sumario N°229883/2021.

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 30/09/2025 N° 72074/25 v. 02/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "ARRIOLA, OSCAR GUILLERMO - CADAMURO, ELSO DANIEL - ESTANCIA SAN JORGE - RIVERA, JOSE HORACIO - TRANSPORTE NELSON S.R.L.", que en el expediente EX-2024-24479411-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1054-APN-ENACOM#JGM, de fecha 03/10/2024, y que en su parte resolutive dice:

"ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-77136487-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2°.- Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-77136487-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese." Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 30/09/2025 N° 72055/25 v. 02/10/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "FM OPORTUNITY", que en el expediente EX-2021-52676927-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-715-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/09/2024, y que en su resolutive dice parte:

"ARTÍCULO 1°.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado "FM OPORTUNITY", que emite en la frecuencia 88.3 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida Ituzaingó S/N°, esquina Avenida Avellaneda, de la localidad de OLAVARRÍA,

provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Jose Eliseo GONZALEZ (C.U.I.T. N° 20-20827004-5), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 01/10/2025 N° 72587/25 v. 03/10/2025

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Aquiles Guillermo ORTEGA (MI: 30.075.210 – CE: 68.651), cuya última prestación de servicios fue en la Unidad de Inteligencia Criminal “IGUAZÚ”, que deberá hacer su presentación ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos de la Fuerza, el 281000OCT25, a los efectos de diligenciar Inf Mil San 03/21 EX-2021-65989203-APN-REGENSEIS#GNA, que se le instruye. A los fines de evitar dispendios administrativos, deberá solicitar autorización de evacuación a DIBIESAN. Documentación Sanitaria a presentar: Informes Psiquiátricos y Psicológicos en caso de poseer (copias y originales). Se le hace saber que la estadía en esta ciudad deberá ser considerada por TRES (3) Días. Presentación en Edificio Centinela: Av. Antártida Argentina Nro. 1480 C.A.B.A - Centro Asistencial “BUENOS AIRES” - 3ER PISO - “JUSURME”. El incumplimiento de esta notificación podrá ser considerado conforme la normativa vigente en materia de expediente militares y disciplinarios.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/10/2025 N° 72371/25 v. 03/10/2025

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica a la Ex Cabo Comisión (GRL-AOP) Diana Soledad INSAURRALDE (MI: 35.227.299), que se encuentra a su disposición en la Dirección de Recursos Humanos – Edificio Centinela, segundo piso (Dpto. Juntas de Calificación) o en el Escuadrón 20 “ORAN”, lo solicitado mediante Expediente electrónico (E.E.) EX-2025-53599837-APN-ESORAN#GNA de fecha 20/05/2025, pudiendo presentarse en las mencionadas de lunes a viernes de 8 a 13 hs, munida de DNI. Para dicho trámite se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de rigor, que se comenzarán a contar finalizada la publicación de la presente. Vencido el plazo se procederá al archivo de la solicitud y se continuarán con los actos administrativos. Fdo. David Alejandro SALAS – Director de Recursos Humanos. Publíquese por 3 días.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 01/10/2025 N° 72372/25 v. 03/10/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ª Nominación, a cargo del Dr. Juan Manuel Soria, con sede en la Calle Alsina 470, Piso 6º (contrafrente) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 (dos) días en autos “CINTELBA S.A. s/ recurso de apelación”, Expte. N° 31.960-A que se ha dictado la siguiente resolución: “Buenos Aires, 26 de Septiembre de 2025. SE RESUELVE: ... Intímase a la empresa Cintelba S. A. para que, dentro del plazo veinte (20) días, se presente por sí o por apoderados, bajo apercibimiento de rebeldía. El plazo establecido comenzará a correr a partir de la notificación de la presente (...). FIRMADO: Dres. Juan Manuel Soria. VOCAL”.

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 01/10/2025 N° 69267/25 v. 02/10/2025

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 11ª Nominación, a cargo de la Dra. Agustina O'Donnell, con sede en la calle Alsina 470, Piso 1º, contrafrente, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 2 días en autos: "Fau José s/ apelación", Expediente N° 28.843-I y su acumulado N° 29.592-I, que se ha dictado sentencia en la que se resolvió: "Ciudad de Buenos Aires, Martes 9 de Septiembre de 2025... SE RESUELVE: 1º) Rechazar la defensa de nulidad, con costas. 2º) Confirmar las Resoluciones Nros. 322/2006 y 79/2007, con costas, salvo respecto de las sanciones aplicadas que se dejan sin efecto (conf. art. 54, ley 11.683), costas por su orden. 3º) Regular en conjunto los honorarios correspondientes a los profesionales intervinientes por el Fisco Nacional en relación a la excepción de nulidad y a la cuestión de fondo, los que quedan a cargo de la recurrente, en la siguiente forma: a) Por el Expediente N° 28.843: i) Por la primera y segunda etapa, en las sumas de \$32.841 por la representación procesal y \$50.526 por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes, conforme a lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. ii) Por la tercera etapa, en la suma de \$16.420 equivalente a 0,21 UMA por la representación procesal y de \$25.263, equivalente a 0,33 UMA por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta a tales fines el resultado obtenido y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes, conforme a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 29 y 51 de la ley 27.423. b) Por el Expediente N° 29.592-I (i) Por la primera y segunda etapa, en las sumas de \$47.501 por la representación procesal y \$73.079 por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado obtenido y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 7, 9, 19, 37, 38 y concordantes de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432. (ii) Por la tercera etapa, en las sumas de \$93.311 equivalente a 1,23 UMA por la representación procesal y de \$233.280 equivalente a 3,08 UMA por el patrocinio letrado, teniendo en cuenta a tales fines el resultado obtenido y las tareas desarrolladas por los profesionales intervinientes, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 20, 21, 29 y 51 de la ley 27.423. Las sumas reguladas no incluyen el impuesto al valor agregado. Se hace constar que esta sentencia se emite con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de esta Sala por encontrarse en uso de licencia el Vocal Titular de la 12ª Nominación (conf. art. 184 de la ley 11.183). Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. Firmado: Edith Viviana Gómez. Vocal. Agustina O'Donnell. Vocal".

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 01/10/2025 N° 69270/25 v. 02/10/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación